



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL AGUSTINO – LIMA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ROMANI HUAMAN DELIA

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Paulett Hauyon David Saul

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mi existencia de este mundo

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por las enseñanzas de sus Docentes que me enseñaron lo necesario para desenvolverme en la competencia del sistema de derecho.

DELIA ROMANI HUAMAN

DEDICATORIA

A mis padres

*Por el gran apoyo constante, que me han brindado
para salir adelante y lograr un buen futuro
porvenir.*

ROMANI HUAMAN DELIA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Agustino-Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was a case study based on standards of quality and level exploratory descriptive cross design, where the objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on Alimony in file N°. 2011-1805-FC-02, the Judicial District of Augustine-Lima; the unitate of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: very high, very high, very high; and the sentence of second instance: Very high, Very high, high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank Very high and high, respectively.

Keyword: Quality, Alimony, Motivation and Range of Sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Marco Teórico.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2. La competencia	14
2.2.1.2.1 Conceptos.....	14
2.2.1.3. El proceso.....	15
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	16
2.2.1.5. El debido proceso formal	17
2.2.1.6. El proceso civil.....	21
2.2.1.7. El Proceso Único.....	21
2.2.1.8 Alimentos en el proceso de único.....	22
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	22
2.2.1.10. La prueba.....	23

2.2.1.10.1. En sentido común	23
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	23
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez	23
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	24
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	24
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.11. La sentencia.....	28
2.2.1.11.1. Conceptos	28
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	28
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	28
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	29
El principio de congruencia procesal	29
El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	29
Concepto	29
Funciones de la motivación.....	29
La fundamentación de los hechos	30
La fundamentación del derecho	30
Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	30
La motivación como justificación interna y externa	31
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	32
2.2.1.12.1. Concepto	32
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	32
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	32

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	37
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar de alimentos	37
2.2.2.3. Pensión alimenticia	39
2.3. Marco conceptual	40
III.METODOLOGÍA	42
3.1Tipo y Nivel de investigación	42
3.1.1. Tipo de investigación.....	43
3.1.2. Nivel de investigación	44
3.2. Diseño de la investigación.....	45
3.3. Unidad de análisis	46
3.4 Definición y operacionalización de la variables e indicadores	47
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	50
3.6.1. De la recolección de datos.....	50
3.6.2. Del plan de análisis de datos	50
3.6.2.1. La primera etapa.....	50
3.6.2.2. Segunda etapa.....	50
3.6.2.3. La tercera etapa.....	50
3.7. Matriz de consistencia lógica	51
3.8. Principios ético.....	53
IV.RESULTADOS.....	54

4.1 Cuadro de Resultados.....	54
4.2. Análisis de los resultados	83
V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
5.1Conclusiones	88
5.2 Recomendaciones.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS.....	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02.....	98
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	109
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	118
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	128

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	54
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	62
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	77
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	80

I. INTRODUCCION

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. El sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho (Sumar, Deustua, & Mac Lean, 2010).

En el contexto internacional.

En México la administración de justicia y sus organizaciones es complicada y muchas veces corrupta e irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son sus propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios. Por otro lado los mexicanos esperan que se reforme el judicial y esperan que sea pronto posible (Soberanes, 2012).

Colombia pone en evidencia el problema que afecta de forma parcial a la administración de justicia, entendiendo el atraso como un universo de variables que comprometen tanto la actividad y gestión judicial, entre ellas: la excesiva proliferación de normas jurídicas como medio para adecuar el conjunto normativo con la realidad nacional, la duración de algunos procesos judiciales y la congestión de despachos de algunas jurisdicciones especializadas así como las inadecuadas prácticas litigiosas (Ramirez, 2010).

La tendencia moderna de la administración pública en América Latina es hacia la descentralización del Estado. Sorprendentemente, uno de los argumentos en contra de este proceso es que va a favorecer la corrupción, ya que el Estado deberá regular una proliferación de nuevas entidades que tendrán la autoridad de gastar y comprometer fondos públicos. Una respuesta común a este argumento es que la corrupción no va a

aumentar, sino que el botín va a ser compartido entre más personas que antes (Rico & Salas, 1996).

Estos cambios estructurales, entre otros, sólo pueden ser viabilizados en América Latina en el caso de que los proyectos de reformulación estatal tomen en consideración tres grandes problemas específicos de la región, a saber: la consolidación de la democracia, la necesidad de retomar el crecimiento económico, y la reducción de la desigualdad social. Son estas tres especificidades que, en gran medida, plantean nuevos horizontes a la reforma del Estado en América Latina, para constituir una perspectiva diferente de la anterior, meramente financiera y tecnocrática (Bresser, 1998).

En relación al Perú

El problema de la mal administración del poder judicial en el Perú son diversos factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico. El primer factor es de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista, no deja de ser una actividad socialmente degradada. Por ello presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional (Quiroga, 2002).

Y otro factor sería La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente (Galván, 1999).

“Respecto al Principio de Independencia Judicial, es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito”.

En el ámbito local:

Sin embargo, en el ámbito universitario del área de derecho y ciencias políticas los hechos se aplicaron y se utilizaron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Domínguez, 2015).

Por lo tanto que en el ámbito del desarrollo de la línea de investigación referida, siempre que los alumnos desarrollaron sobre la investigación de tesis del análisis de sentencia de primera y segunda instancia sobre un expediente se aplica con el método de cualitativo, cuantitativo y mixta y con los parámetros respectivos y que se demuestra determinando su calidad justa a las pretensiones (Domínguez, 2015).

Sin embargo, casi no se practica o se investiga en este ámbito de Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judicial, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de la sentencia judicial; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En consecuencia, se seleccionó el expediente judicial N° 00129-2011-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial del Agustino, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que es calificada como improcedente; sin embargo al haber sido apelada es revocada por el Superior (Juzgado Especializado de Familia), mediante la resolución N° 01, precisando que el Juez A –quo ha realizado una calificación errónea la demanda, como si fuera una de ejecución de Acta de Conciliación. En virtud a la resolución antes citada, mediante la resolución número dos se admite a trámite la demanda incoada en Proceso Único, teniéndose por ofrecido los medios probatorios, y disponiéndose además correr traslado a la parte demandada.

Posteriormente la citada demanda es declarada fundada en parte, ordenando que el demandado cumpla con acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos por un monto de doscientos setenta nuevos soles mensuales y en forma adelantada; en vista a ello, la demandante y el demandado interponen recurso de apelación, el cual es

confirmada por el Juzgado de Familia de el Agustino, y revocada en el extremo del monto fijado, y reformándolo se fija la pensión en trescientos cincuenta nuevos soles.

Asimismo, cabe indicar que el obligado B., también interpone recurso de casación, el cual es rechazado mediante la resolución de fecha tres de octubre del dos mil catorce, en virtud de los incisos 1) y 3) del artículo 387 del Código Procesal Civil.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de febrero de 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de marzo de 2014, transcurrió 3 años, 24 días.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Agustino – Lima; 2018?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Agustino – Lima; 2018.

Para determinar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

En el enfoque a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Fijar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2. Fijar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Fijar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Enfoque a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Fijar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Fijar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Fijar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El fin de esta investigación se justifica; porque las consecuencias de materias de investigación se utilizarán para determinar un conflicto de intereses que muchas veces recae sobre la persona con el fin de concluir una incertidumbre como en el caso de pensión de alimentos.

De tal manera, asegurar por lo expuesto, los resultados del presente trabajo realizado, el objetivo si bien no pretenden revertir inmediatamente la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados servirán de base para la toma de decisiones, replantear planes de trabajo y reformular estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Así mismo asegurar la Efectiva Tutela jurisdiccional que el Estado ha establecido y la administración de justicia es el ente que aplica dichos principios con el propósito de dar solución a temas que son de competencia.

Para concluir, la finalidad de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Murillo V. , 2007) Dice; La Constitución española de 1978 en su art. 120.3 dice literalmente: «Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública». Dejando al margen la exigencia del pronunciamiento en audiencia pública, nos interesa centrarnos en esta sede en el requisito legal de la motivación de las sentencias. No se trata de un requisito exclusivo de nuestra Norma de normas pues también otras constituciones lo exigen, como por ejemplo en Europa la italiana o en Sudamérica las constituciones de países como Perú, Colombia, México, Chile, Costa Rica, entre otras.

Según su análisis, la fundamentación de la sentencia comprende las siguientes operaciones: a) clasificación o subsunción del caso individual en algún caso genérico; b) determinación de la solución (genérica) que el sistema normativo correlaciona al caso genérico; c) derivación de la solución para el caso individual mediante las reglas de inferencia del sistema (Zuleta, s.f).

La sentencia será completa cuando el juez recoja su decisión y los motivos que le llevan a dicha decisión. Resulta evidente, pues, que la causa de la decisión final, que se refleja en todo escrito que conforma la sentencia, tiene un valor instrumental y explicativo del fallo, careciendo de fuerza vinculante como res iudicata. Si pensamos que motivar las sentencias era la práctica habitual, tal vez por ello nunca se reguló hasta épocas bien avanzadas (Murillo A. , 2007)

“la obligación del juez de fundar sus sentencias en derecho consiste en mostrar que la solución que da para el caso individual “deriva” de las normas generales del sistema, “de acuerdo con las reglas de inferencia del sistema”. El juez tiene que dar una solución, y formular un enunciado deóntico, pero, como lo que tiene que solucionar es un caso individual, la solución que figura en la conclusión (parte dispositiva) de una sentencia normativa tiene que ser una solución individual. La justificación de una solución individual consiste en mostrar que ella deriva de una solución genérica. Por lo tanto, la fundamentación de una sentencia normativa es su derivación del sistema normativo (sistema que correlaciona casos genéricos con soluciones genéricas)”.

Víctor Ticona Postigo dice que El Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable (Ticona V. , s.f.).

Debido Proceso Civil, se encuentra en la Constitución política peruana, cuando reconoce al debido proceso (legal), en el inciso 3 de su artículo 139º, en el cual refiriendo a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. En tal sentido, al reconocer la Constitución Política peruana al debido proceso general o legal, se debe entender que cada rama del derecho (en su correspondiente derecho adjetivo) deberá hacer suyo dicho postulado pero adecuándolo a su naturaleza, es decir, en el presente caso, en el debido proceso civil (Ticona J. , s.f.).

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO CIVIL. (Torres, s.f), Determina los principios:

- ✓ Al respecto de principio de socialización que se encuentra en (Art. V, T. P., CPC), señor Torres comenta que el juez tiene que tratar por igual a los justiciables, sin importarle las condiciones de naturaleza, económica, social, etc., de los mismos.
- ✓ Al respecto principio de preclusión.- señor Torres comenta que una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, impidiendo el retorno a la misma. Al respecto también torres lo cita, a Luís Ribó Durand expresa: “...los derechos y deberes que hubieran podido ejercitarse y no lo fueron, se consideran abandonados...”.
- ✓ Al respecto principio de adquisición procesal.- señor Torres comenta significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de serlo de las partes.
- ✓ Al respecto principio el principio de publicidad.- El magistrado tiene que garantizar que proceso sea llevado con absoluta accesibilidad al mismo y al expediente, por parte de los justiciables.
- ✓ Al respecto de principio de dirección e impulso del proceso con concordancia del Art. II, T. P., CPC.- La dirección del proceso está relacionada a mando o manejo del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez. Acerca del impulso procesal,

también cita el señor Torres el maestro Eduardo J, Couture, que explica: “que se denomina así porque es el impulso procesal al fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”. Sin embargo, es necesario dejar constancia que este deber de ayudar de oficio a que el proceso no continúe estancado, no es únicamente atribuible al Juez (oficial expedite procedural), sino también a las partes, en tanto el mismo no cumpla con lo propio.

- ✓ Al respecto de principio de iura novit curia donde se encuentra en Art. VII, T. P., CPC.- El significado en castellano del aforismo en latín es: “el juez conoce o sabe de derecho”. Al respecto lo cita el mismo autor a, Morales Godo¹⁸, acota que el origen del mismo data en la edad media, cuando un Juez le decía a uno de los abogados defensores que hacía uso de la palabra: “Venite ad factum, curia iura novit” (dadme los hechos, que yo conozco el derecho). Este principio procesal se encuentra positivizado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano, el mismo que bajo el título de Juez y derecho, señala: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.
- ✓ Al respecto de principio de tutela jurisdiccional efectiva donde se encuentra en el Art. I, T. P., CPC.- Es la garantía del justiciable a que su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea materializado o resuelto en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).
- ✓ Al respecto principio de congruencia.- Limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto). De tal modo, los demás principios procesales civiles, no tendrían razón de ser en el supuesto que el juez no expida su fallo en abierta violación del principio de congruencia. Además de lo señalado, tenemos que agregar que las mismas estarán lógicamente expectantes a lo resuelto. Consecuentemente, el compromiso del juzgador con dicho principio abarca una esfera saludablemente más amplia y compleja (es decir, con el proceso y con las partes).
- ✓ Al respecto principio de economía y celeridad procesales donde se encuentra en el

Art. V, T. P., CPC.- Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo; y también llevarse a cabo sin demora o dilaciones, respetando los plazos de ley.

- ✓ Al respecto principio orientador hacia la resolución de conflictos de intereses e incertidumbre jurídicos donde se encuentra en el Art. III, T. P., CPC.- El proceso debe estar únicamente orientado a dilucidar o solucionar conflictos de intereses e incertidumbres jurídicos, de relevancia precisamente de naturaleza jurídica.
- ✓ Al respecto principio de contradicción.- Ante la interposición de una acción o demanda, la parte demandada tiene garantizado su derecho a la contestación, esto es, a la defensa.
- ✓ Al respecto del principio de inmediación donde se encuentra Art. V, T. P., CPC.- El juez del proceso tiene que garantizar el fluído acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo.
- ✓ Al respecto principio de correcta conducta de los actores en el proceso (Art. IV, T.P., CPC).- Los mismos deben conducirse correctamente, respetando los principios inspiradores del debido proceso civil. Por tanto, no podrán además, incurrir en temeridad y mala fe procesales.
- ✓ Al respecto principio de iniciativa de parte (Art. IV, T. P., CPC).- A través del cual solo las partes están facultadas de promover el inicio de un proceso.
- ✓ Al respecto principio de concentración (Art. V, T. P., CPC).- Los actos procesales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible.
- ✓ Al respecto principio de imperatividad de las normas adjetivas donde se encuentra en el Art. IX, T. P., CPC.- En el proceso, debe ser de estricta observancia lo prescrito en la norma.
- ✓ Al respecto principio de pluralidad de instancias.- Lo resuelto por el juez inferior puede ser revisado por el de superior jerarquía, garantizando la revisión de lo resuelto.
- ✓ Al respecto principio de motivación de las resoluciones judiciales (Art. 12° LOPJ).- Dichas resoluciones deben contar con el fundamento jurídico respectivo que las sustenta, a excepción de las de mero trámite.
- ✓ Al respecto principio de imparcialidad e independencia del magistrado.- El juez tiene que resolver el proceso sin perjudicar o favorecer a una de las partes, debe actuar con absoluta imparcialidad. Así también, tiene que actuar con autonomía, sin ceder a presiones conducentes a modificar o alterar sus decisiones.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

La jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, como base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos su fin es la aplicación de la justicia y certidumbre jurídica (Ponce de Leon, 2010).

(Muñoz, Coza Juzgada, 2013), señala afirma que “la jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en el ejercicio de su función, representando al estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente”. (P. 138).

Constituye la premisa inicial para adentrarnos a una adecuada reglamentación, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, *onis*, que significa poder o autoridad que tiene uno o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio (Real Academia Española, 1984).

“Podemos decir entonces, que la función jurisdiccional o simplemente jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve un litigio; es decir, es la potestad del Estado para Administrar Justicia a través de los Órganos Jurisdiccionales en un determinado territorio. Es así que el Estado asume el monopolio de la solución obligatoria del litigio, por tanto, la jurisdicción es un poder del Estado y por ser un monopolio, es también una obligación del mismo.”

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

El principio de la jurisdicción está estipulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, como principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; tipifica que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Castillo M. , Principios de Jurisdiccion, 2012).

A. El principio de la Cosa Juzgada.

La fuerza de la función jurisdiccional radica en la cosa juzgada. Significa ello que lo resuelto en la última instancia o consentido por las partes, adquiere la característica de una resolución inatacable, no pudiendo ser modificada por ninguna autoridad, incluyendo los propios jueces que conocieron la causa (Morales, 2013).

“La función jurisdiccional, a través del tribunal constitucional y poder judicial, ejercen un control constitucionalidad de los actos de las otras funciones del estado.

Es una característica singular de la función jurisdiccional que no la tiene otras funciones.”

“La cosa juzgada se pone al servicio de la seguridad jurídica, porque lo resuelto en un proceso no puede ser revisado por otro juez ni por ninguna otra autoridad. Pone fin definitivo a los litigios, evitando la incertidumbre jurídica. Más que jurídica”.

“Se refiere a la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que debe decidirse mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada.

La cosa juzgada es característica esencial de la jurisdicción.

Si el acto no adquiere real o eventualmente autoridad de cosa juzgada, no es jurisdiccional. Pertenece a la esencia de la cosa juzgada y por lo tanto a la jurisdicción de ejecutar la sentencia.”

Requisitos de la cosa juzgada

“Martínez sarmiento dice sobre los requisitos de la cosa juzgada lo siguiente:

La cosa juzgada se tiene por verdadera, al menos judicialmente. Esta verdad judicial impide el fallo de fondo en un nuevo pleito en que se ventile la misma cosa eadem res que en el anterior, que reúna las tres identidades clásicas: ídem corpus, eadem causa petendi y eadem conditio personarum.

1. Ídem corpus.- es el mismo petitem, objeto o derecho ventilado.
2. Eadem causa petendi.- la causa es el hecho del cual surge el derecho litigioso, que no solo debe ser conducente sino eficaz. Una cosa es el hecho y otra su prueba como es distinto el objeto de su imagen o representación. Por tanto, si un pleito se pierde por falta de prueba no puede luego ganarse en otro litigio

acreditando la existencia del hecho que no pudo demostrarse en el proceso anterior.

3. Eadem conditio personarum.- por regla general, las sentencias no producen efectos sino inter partes, es decir, entre los litigantes que sostienen opuestas pretensiones. No obstante, algunos fallos, como los referentes al estado civil, producen efectos erga omnes, cuando se adelantan con intervención de legítimo contradictor” (Martínez, 1959).

“Los requisitos de cosa juzgada primero es que ya está ventilado no puede volver a juzgar con el mismo objeto o el mismo petitorio. Segundo para ser admitida la cosa juzgada es que no puede volver a presentar nueva demanda acreditando la existencia del hecho que no pudo demostrar en el proceso anterior y el tercero es identidad jurídica de las partes que cuando las partes con la misma acción y el mismo hecho también existe cosa juzgada.”

Este principio nos señala que en un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de cosa juzgada, vale decir, es inimpugnable, irrecurrible, invariable, inmutable y, por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión (Muñoz, Coza Juzgada, 2013).

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio es fundamental porque esta garantía constitucional, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte; se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

“Son organizaciones judiciales con dos o más instancias. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso por una inconformidad de una resolución por error, deficiencia o arbitrariedad contenida del mismo.”

Mamani C., Dice; la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas (Mamani, 2017).

C. El principio del Derecho de defensa.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo I del título preliminar del código procesal civil, enumera que trata precisamente sobre principio del derecho a la tutela de jurisdicción efectiva, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Gonzales Pérez sostiene que es el derecho de toda persona a que se le haga justicia cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con unas garantías mínima (Gonzales, 2001).

“En este principio significa que las partes en el juicio deben ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante la prueba evidente y eficiente.”

D. El principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Couture. Indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. (Couture, 2014).

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo el juez fijara el petitorio, el partida del menor, la contestación de la demanda, las fundamentaciones del derecho y hecho, y posibilidades del demandado etc.”

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso deben de estar motivadas a excepción de los decretos de mera sustanciación art. 139 inc. 5° de la Constitución Política del Estado y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades (Muñoz, Principio de Motivación, 2013).

(Casarino, 2012); *hace diferencia de jurisdicción y competencia.*

- a) **“la jurisdicción** es la facultad que tiene los tribunales para administrar justicia; en cambio, la competencia es la facultad que tiene cada tribunal determinado para conocer de los negocios que le son propios;
- b) **la jurisdicción** es un concepto jurídico: de allí que le sea la esencia de todo tribunal tener jurisdicción; en cambio, la competencia es un concepto específico, de su propia naturaleza y es por eso que un tribunal puede no tener competencia para conocer de un determinado asunto y no por ello deja de ser tal;
- c) **la jurisdicción es el todo**; en cambio, la competencia es la parte, y por tal razón también se puede definirla diciendo que es la cantidad, grado o medida de la jurisdicción que cada tribunal corresponde; y
- d) **la jurisdicción** señala la esfera de acción del Poder Judicial frente a los demás Poderes del Estado; en cambio, la competencia señala la esfera de acción de los diversos tribunales entre sí” (Casarino, 2012)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos.

Según la ley orgánica del poder judicial del art. 53 del Perú, dictamina que, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

“La competencia es la esfera de negocios de un tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular”. (Schinke, 2012).

“Rocco afirma que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. (Rocco, 2012)

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Mi análisis de calidad de expediente de Primera Instancia su competencia corresponde a un “Juzgado de Paz Letrado, así lo establece el artículo 57 de la ley orgánica del poder judicial, los juzgados de paz letrados conocen en materia civil en el numeral cuatro “que de las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial” (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012).

Mi análisis de calidad de expediente de segunda instancia su competencia corresponde a un Juzgado Familia, así lo establece:

De acuerdo del Art.53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Del mismo modo que el art. 53° de la Ley Orgánica Del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los Juzgados de Familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

Así mismo el art. 24° inciso 3 del código procesal civil que establece la competencia facultativa, y que textualmente indica “el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.3. El proceso

Conceptos

“El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.” (Vescovi, 2017)

“Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados”.

Funciones.

Fin o función del proceso. -Las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto material, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz, justicia. (Rioja Bermudez, 2009).

A. Interés individual e interés social en el proceso.

“Bien el interés social prevalece por sobre el interés particular, aquél no probatorios relacionados con hechos nuevos, es decir, con hechos, Interés para obrar individual (corresponde a un sujeto procesal), Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.”

B. Función pública del proceso, el fin del proceso en esencia es el mantenimiento de la paz social por medio de la represión de perturbaciones jurídicas en el seno de la sociedad. El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

“El proceso son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.”

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

“Finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida”.

Estas normas constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes señala:

Según el Art. 25°. De la declaración universal de los derechos de hombre menciona que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)” (Reyes, s.f).

También en el Inciso 2°: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (Reyes, s.f).

“Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al menor para la protección en cuanto a la salud y ver las posibilidades del demandante y del demandado.

Concluyendo al tema de garantías constitucionales como amparo enfocando a mi tema de sobre pensión de alimentos es el art. 6° señala que los padres tienen la obligación de pasar alimentos a sus hijos.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

Nociones

“El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”.

Las formalidades previstas del código procesal civil son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. al respecto, el primer párrafo del artículo III del título preliminar del código procesal civil señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una

incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr paz social en justicia. (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012).

Elementos del debido proceso

La noción debido proceso se refiere a los términos y condiciones previstos en la Ley para el acceso a la jurisdicción, por ello debemos referirnos más bien al debido proceso legal, significa que las pretensiones de las partes se deben realizar en la forma y dentro de los lapsos establecidos en la Ley (Fernando, 2012).

*“El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías, principios procesales y derechos son *númerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso”.*

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Es importante mencionar como lo señala el artículo 7 del código del procesal civil, ningún juez civil puede asumir en otro a menos que la ley le atribuye. Pero puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012).

El mismo (Castillo, 2012) se sujeta al artículo 151 del código Procesal Civil lo prescribe.

- a. Que cuando no es su competencia territorial del juez del proceso, este encargara su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto.
- b. El juez exhortado tiene atribución para aplicar, de oficio, los apremios que permite el código procesal civil.
- c. El exhorto puede ser dirigido a los cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del juez, salvo el uso de apremios.

La competencia se estipula por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no se modificará los fundamentos de hecho

y de derecho después de que sea admitida la demanda salvo que se exprese la ley a lo contrario (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012).

De la misma forma, el Juez es competente de acuerdo que ejerce de su función jurisdiccional ciñéndose a la Constitución que establece y las leyes, también a las reglas que compete en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De acuerdo de la madre las normas La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Juridica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al notificarse válidamente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra es un emplazamiento valido (Salas , 2011).

(D'onofrio) En su cita de (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012) lo dice que es el acto por el cual se lleva a conocimiento de la otra parte un documento procesal, es decir un acto formado en el proceso. La omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Este derecho es un principio de inmediación procesal está contemplada en el artículo V, primer párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, que determina las audiencias (...) se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, estando exceptuadas las actuaciones procesales por comisión (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012).

“Procesal Civil, ordena que la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero también puede reprogramar cuando se considera indispensable”.

“Concluyendo, nadie podrá ser ejecutado antes de ser escuchado o haya llevado la audiencia porque tiene derecho hacer oídas y llevar audiencias”.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Aplicando a la norma del artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (por lo general en el escrito de demanda, contestación de la demanda (...)), salvo dicha norma diga lo contrario de dicho código (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012).

“Los medios probatorios surten efecto judicial y concluirá en una sentencia, si se privara ese derecho no habría derecho y afectaría el debido proceso”.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. (Cruz B. , 2015) En cualquier procedimiento jurisdiccional es un derecho fundamental el derecho de defensa también es un debido proceso y requisito esencial del mismo.

También menciona (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012), que toda persona tiene (...) defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. También esta normado con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (**TUO Código Procesal Civil, 2008**).

Concluyendo el tema de derecho de defensa y asistencia de letrado significa que tiene derecho de tener defensa o bien dicho tener Abogado y en plazo razonable después obtener justicia.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está tipificada en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú; menciona como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

“También el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley”.

“Por lo tanto, La Sentencia, debe ser motivada, contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a

los cuales decide la controversia. La carencia de motivación significa un exceso de las facultades del juzgador como también un arbitrio o abuso de su función”.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La Pluralidad de instancia es un principio y a la vez un derecho inherente a la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente (Valcarcel, 2008).

Este surte efecto cuando se apela y se eleva a la segunda instancia.

2.2.1.6 El proceso civil.

Menciona que el sr. (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012), (...) dirección del proceso civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que la dirección del proceso está el juez, y que ejerce de acuerdo que esté dispuesto en el Código Procesal Civil.

“El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar (hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica”.

2.2.1.7 El Proceso Único.

Anteriormente el Decreto Ley N°26102, antiguo (Código de los Niños y Adolescentes) y su nueva disposición transitoria Ley N°26324, se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestre claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista “acreedor exige alimentos”, y el alimentante “deudor que debe prestar alimentos” (Castillo M. , Proceso Único, 2012).

Actualmente con la ley N°27337, (código de los niños y adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en prueba indubitable de parentesco, sino en la edad de la alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía de proceso sumarísimo del código procesal civil, y si es menor de edad le

corresponderá la vía de proceso único del Código de los Niños y Adolescentes (Estudio Jurídico Ling Santos, 2013).

“La sujeción al proceso único radica en que las diligencias se llevan a cabo en una sola audiencia lo que significa que la demanda alimentos a favor de menor de edad sea resuelto el en menor tiempo posible, teniendo se en cuenta que los alimentos en su sentido jurídico es un derecho fundamental e impostergable”.

2.2.1.8 Alimentos en el proceso de único.

De conformidad con lo previsto en el TITULO II denominado ACTIVIDAD PROCESAL; capítulo II: Proceso Único, norma contenida en el artículo 164° del Código De Los Niños y Adolescentes, en el libro cuarto del presente código, y en forma supletoria el código Procesal Civil, a favor de menores de edad corresponde tramitarse en el proceso de único (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012).

2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Nociones

Castillo, detalla que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Castillo M. , Carga de la Prueba, 2012).

También menciona sobre los puntos controvertidos (Castillo M. , Carga de la Prueba, 2012), que esta derogado el art. 470°, 471° y 472° por el decreto legislativo (1070).

En conclusión, los puntos controvertidos son las que fija el juez según de los medios probatorios de ambas partes y después señalara la audiencia.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar las necesidades del menor alimentista, establecer la capacidad económica del demandado, y establecer si el demandado está obligado por mandato de ley a acudir con pensión de alimentos a favor del menor.

(Expediente N° 129- 2011-FA).

Fijación de puntos controvertidos

- 1) establecer las necesidades del menor para quien se pide alimentos.
- 2) establecer las posibilidades económicas del demandado.
- 3) Establecer si el demandado está obligado por mandato de la ley a acudir con pensión de alimentos a favor del menor para quien se pide alimentos.

2.2.1.10. La prueba

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (Alcala & Castillo, 2013).

2.2.1.10.1 En sentido común. Constituye los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o más hechos (Palacio E. , 2013)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos (Enciclopedia Juridica, 2014).

“El bien jurídico protegido será el bienestar del menor en tanto de la salud, educación, refrigerio, vestimenta, techo donde vivir, la alimentación, etc”.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. La prueba para acreditar a un juez significa que tienen que ser indubitables tienen que ser ciertas de acuerdo a lo petitorio.

La prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador). En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera) (Devis, 2013)

2.2.1.10.4 *El objeto de la prueba.* (Castillo & Alcala, 1952). En su cita de (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012).Es procurar y cerciorar en el ámbito judicial acerca de los elementos imprescindibles para la decisión del litigio sometido a proceso.

También según Lino en su cita de Castillo Quispe que el objeto de la prueba encamina a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados de las partes en sus alegaciones (Palacio L. , 1994).

2.2.1.10.5 *El principio de la carga de la prueba.* Rosenberg en su cita de (Castillo M. , Carga de la Prueba, 2012) Las medidas de la carga de la prueba (...) auxilian al juez al incluirse a un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión (...). La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada el juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante (Rosenberg, 1995).

La obligación de demostrar la carga de la prueba afirmara con los hechos que corresponde.

2.2.1.10.6. *Valoración y apreciación de la prueba.*

A. valoración de la prueba. (Claria, 1968), En su cita de (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012)Se enfoca en (...)(la examinación y evaluación metódicas y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; se informa el aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter significativamente crítico). Existen dos tipos de medios de prueba. Según (Castillo M. , Puntos Controvertidos, 2012). Sujetándose al art. 192 del C.P.C.

- Medios Probatorios Típicos.
 1. La declaración de la parte.
 2. La declaración de testigos.
 3. Los documentos.
 4. La pericia.
 5. (...)
- Medios Probatorios Atípicos.

Son aquellos no previstos del art. 192. Del C.P.C. (...) están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios

probatorios (...) los medios de prueba atípico se actuarán y se apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga (art. 193 del C.P.C).

Es la valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso (Deivis, 1984).

De ello se enfoca de acuerdo a la norma que es el patrón legal y por ese sistema la ley dará la razón y no el juez.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. Conocimiento en la valoración.

La valoración de la prueba está estipulada en el artículo 197 del código procesal civil, describe que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la notificación la resolución simplemente será enfocada en pruebas esenciales y concluyentes que aprecia su decisión.

b. La apreciación razonada del Juez.

De acuerdo al artículo 191 del código procesal civil en primer párrafo los medios probatorios como son de declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericia e inspección judicial (...), son idóneos para lograr la finalidad prevista del art. 188 de dicho cuerpo de leyes (..) que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012)

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

C. Las pruebas y la sentencia. Según el (Monroy C. , 1979) en su cita de (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012) menciona en su libro de la naturaleza Jurídica en la letra D; (...). El juez, como el historiador, necesita documentos y testigos (..), el juez debe limitarse a decidir sobre las cuestiones planteadas en demanda, contestación y excepciones. Pero tanto el juez como el historiador valoran las pruebas teniendo en cuenta la lógica, la psicología, la experiencia y la técnica.

Es importante la valoración de la prueba, cuando el Juez pronuncia en la decisión declarando el derecho controvertido, y ejecutando o denegando la demanda, en todo o

en parte. Porque medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma global empleando y sujetándose a la norma.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Definición

Por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, lo que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos (Alsina, 2013).

Demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (Cabanellas G. , 2003).

Es decir, la prueba es una institución muy importante para cualquier tipo de conflictos en cualquiera de las materias ya sean estas en lo penal, civil, administrativo, laboral, etc. Por cuanto es la forma de acreditar el derecho que te faculta ante el incumplimiento de una obligación y/o de demostrar la verdad a quienes manifiestan lo contrario, que tiene como objeto causar certeza al juzgador (Cabanellas G. , 2003).

B. Clases de documentos

Clases de documentos

La clasificación más importante de los documentos se funda en los sujetos que intervienen en la redacción, pudiendo entonces ser públicos o privados

Documentos públicos

Los documentos públicos son los otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de los límites de sus atribuciones, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma

Documentos privados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código Procesal Civil, el documento privado es el que no tiene las características del documento público; la legalización o certificación (notarial o por fedatario) de un documento privado no lo convierte en público (Castillo M. , Principios de Jurisdicción, 2012).

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia de Documento de Identidad
- Copia certificada de partida de nacimiento del menor alimentista

- Copia certificada del Acta de Conciliación con el Acuerdo N°094-2001
- Copia de informe médico, de gestión de Salud Ocupacional & Competencias Laborales
- Copia de receta única estandarizada de la Municipalidad de Lima
- Copia de Hospital de la Solidaridad
- Copia de constancia de verificación de datos en el padrón oficial de fonavista
- Copia de conciliación N°094-001 de fecha 15 de junio del 2001 (EXPEDIENTE N°129-2011)

La declaración de parte

A. Concepto

Es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, de expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado, según el caso, o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso (Devis, 2013).

B. Regulación

La declaración de medios de prueba está regulado en el Capítulo III (declaración de parte) del Título VIII (Medios Probatorios) de la Sección Tercera (Actividad Procesal) del Código Procesal Civil.

La norma aplicada en el artículo 213, en el primer párrafo en C.P.C., las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte demandante en proceso judicial se inicia en la audiencia como medio probatorio que admitido es el punto uno que solamente es el acta de nacimiento. (EXP. 00129-2011).

La declaración del parte del demandado en proceso judicial admitido en la audiencia es el punto uno que es copia del informe médico, de gestión de la salud Ocupacional & competencias laborales, que concluye que la condición para para trabajar en su puesto que postula no es apto; punto dos la receta única estandarizada el cual fue evaluada en la sección de neumología de un proceso degenerativo pulmonar; punto tres la copia del hospital de la solidaridad en la sección de oftalmología de la

municipalidad de lima, en la cual su visión no se encuentra apto para el trabajo; punto cuatro donde otorga a la demandante el 50% del diez mil nuevos soles; punto cinco la conciliación del N° 094-001 de fecha 15 de Junio.

La testimonial

A. Concepto

En términos generales la declaración de testigos es un medio de prueba que se encuentra regulado en el capítulo IV “declaración de testigos” dentro del título VIII que es medios probatorios en la Sección Tercera que es la actividad procesal dentro del Código Procesal Civil (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012).

Es el acto en el cual un sujeto refiere lo que ha sido objeto de experiencia.

Es el instrumento autentico que da fe por sí (Cabanellas G. , 2003).

B. Regulación

El capítulo IV “declaración de testigos” dentro del título VIII que es medios probatorios en la Sección Tercera que es la actividad procesal dentro del Código Procesal Civil

“Que describe que las partes pueden pedirse recíprocamente, La testimonial en el proceso judicial en estudio, No se encuentra. Solo hay medios probatorios”.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Para Ovalle Favela, la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso. (Ovalle, 2013).

También se afirma que es un acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado (Ledesma, 2011).

En conclusión, la sentencia es una resolución que emite el juez de las pretensiones del demandante y defensas del demandado.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Sanchez Bravo, 2012).

2.2.1.11.3 Estructura de la sentencia

La sentencia está estructurada en tres, parte expositiva, parte considerativa, resolutive; la expositiva es la exposición breve y concisa de la posición y pretensión de las partes; la parte considerativa el juez considera los fundamentos de hecho los medios probatorios y la fundamentación de la norma aplicada de las partes; la parte resolutive el juez pone en evidencia la resolución del conflicto de interés de ambas partes (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Principio de congruencia procesal.

Cabanellas afirma que el juez debe emitir de manera congruente la sentencia de acuerdo a petitorio es decir no más allá de pedido ni menos de ello.

Conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y lo pretensiones de las partes formuladas en el juicio (Cabanellas G. , 1998).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Concepto. -La motivación de la resolución de las sentencias se expedirá dentro del plazo máximo previsto a cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012).

Según el proceso único los plazos son cinco días para contestar la demanda, el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente (Valdez, 2006).

Funciones de la motivación. En cuanto a la motivación judicial de su función del juez es calificar con los medios probatorios y las normas aplicadas de cada caso que se presente sin embargo no surte efecto esta motivación cuando no está valorado y que se eleva al superior concluyendo la motivación es valorar los medios probatorios de ambas partes de

sus medios probatorios y su norma que han aplicado (Cruz H. , 2011).

Esta función de motivación tiene que ser imparcial con las partes y decidir con uniformidad del caso que le toque resolver.

Mediante una resolución se describe la motivación sobre una sentencia en ello el juez o la jueza plasmara porque no se consideró las pruebas o medios probatorios, prensiones, y otros y a ante ello si la parte no está conforme se elevará al juez superior.

La motivación o justificación de la decisión contenida en la sentencia, será de acuerdo de las premisas formuladas en el mismo documento Judicial, entre ello será la premisa fáctica que es nada menos los hechos expuestos del caso y la normativa que será relacionado a las normas aplicables. Ambos serán o se obtendrá la derivación lógica del fallo.

La obligación de motivar en las resoluciones está sujeta a contra la arbitrariedad, porque se ejecuta a las partes las pretensiones y oposiciones será examinado racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos

Se establece los hechos de la demanda en párrafos separados como por ejemplo Primero, luego Segundo, etc. (Alvares , Fundamentos de Derecho, 2012).

La fundamentación del derecho

También el mismo Alvares afirma que la fundamentación de derecho son las que se aplicara de las normas procesales, también de acuerdo a tu petitorio que permitan tramitar el proceso y las normas sustantivas (Alvares , Fundamentos de Derecho, 2012).

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación debe ser expresa

Para que no exista vicios al emitir una resolución el magistrado debe ser expresa y enunciar específicamente las razones que llevo a concluir (Universidad America Latina, s.f.).

La motivación debe ser clara

(Parada, 2017) Menciona que “la motivación puede ser concisa, pero clara y satisfacer todos los puntos demandados, debiendo expresar el Juez sus convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas”.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

(González, 2006), Dice en ello interfiere la lógica, con las reglas de experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. Porque el juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad.

La motivación como justificación interna y externa.

Justificación interna

Ello se basa a que los fallos no se vulnere el derecho fundamental y no entrar contradicciones a la norma o manifestaciones incongruentes (Figueroa, 2015).

La justificación externa

Se trata de que se fijara más a lo materia aquí se basa a a que se justifica en la base doctrina y jurisprudencia significa a ello que satisface los requisitos liminares a una justificación suficiente (Figueroa, 2015).

Las Formas del Acto Procesal en las resoluciones que se debe emitir el juez en los actos procesales. Desde punto vista según el autor (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012), sujetándose en la aplicación del artículo 119 del código procesal Civil.

1.- En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas.

En las resoluciones como documento se emplea enunciando las normas consignado por un órgano jurisdiccional (Cavani, 2017); dicho de otro modo, que las resoluciones en las actuaciones judiciales no se puede notificar las resoluciones con abreviaturas.

En las actuaciones procesales se integran con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes (Tribunales Colegiados de Circuito, s.f), (...). Eso significa que no pueden emplearse con abreviaturas a sus nombres de las partes en un juicio que va llevar a cabo el Magistrado.

En síntesis, tanto en la notificación y en las audiencias no se pondrá abreviaciones de las partes.

2.- Las fechas y las cantidades se escriben con letras.

3.- Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

4.- Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura, debiéndose hacer constar al final del texto la anulación.

5.- Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.

Continuando con la resolución según el autor De Pina clasifica en dos grupos (...). La primera son interlocutorios que se llama decreto y autos, son las que dictan los órganos jurisdiccionales (...); la segunda es las sentencias que deciden la cuestión del fondo (De Pina, 1940).

Según la norma del código del código procesal civil

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1 Concepto.

En el vocablo Latino impugnare proviene de imypugnare, y significa: luchar, combatir, atacar.

Para el autor Castillo y Alcala, Los medios de impugnación “son actos procesales de los partes dirigidos a obtener nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea, en cuanto a fijación delos hechos (Castillo & Alcala, 1952).

Los medios impugnatorios son actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que a tenor de los conceptos antes referidos, son aquellos son los que puede combatir una resolución judicial (Muñoz, Medios Impugnatorios, 2014).

2.2.1.12.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos (Monroy J. , s.f).

2.2.1.12.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

“Las clases de medios de impugnatorios esta en código procesal civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios: como son remedios y recursos”.

“Las clases de medios de impugnatorios son dos que son como el Remedio significa que el que sienta agraviado por actos procesales no contenidas en las resoluciones de las partes del proceso sea demandante o demandado pueden formular”.

1. Remedios:

Pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios (tacha y nulidad) solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 356, primer párrafo, del C.P.C.).

Gálvez menciona que los remedios son de la parte tercer legitimado de que con ello hace solicitud para que pueda reexaminar todo el proceso a través uno nuevo (Galvez, 2017).

En el remedio procesal no existe la Doble Instancia debido que, al emitir resolución con la que una de las partes no esté de acuerdo, puede impugnarla ante el mismo Juez que dictó la resolución, quien será el mismo que conozca de la impugnación y la resuelva. Cuando esto sucede, surge la figura procesal doctrinariamente denominada “Remedio Procesal” (tareas, 2011).

“En el remedio procesal que se llama así; pueden formular una de las partes la oposición, tacha, nulidad por perjuicio que se hace en sus derechos o intereses sobre de las resoluciones y que solamente son o permiten para subsanar errores en las resoluciones y que no existe en la segunda instancia o la sentencia.”

Los remedios se clasifican según (Galvez, 2017), es:

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípicos).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorio atípicos).

- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si éstas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

Ejemplo de remedios:

El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178, es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez (Galvez, 2017).

2. Recursos:

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado (art. 356, último párrafo, del C.P.C.).

- De reposición.
- De apelación.
- De casación.
- De queja.

El recurso se utiliza con la finalidad de que se examine los contenidos de las resoluciones (Galvez, 2017).

“En el recurso procesal medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas significa que a la diferencia pueden formular quien se considere agraviado por actos procesales no contenidas ya no solamente por errores sino por la inconformidad de la resolución y estos recursos son reposición, apelación, casación, queja.”

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición, conocida por algunos sistemas con el nombre de revocatoria o reconsideración, constituye un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó una providencia la revoque por contrario imperio (Zumaeta Muñoz, 2014).

B. El recurso de apelación.

Es el medio que permite que a los litigantes llevar ante tribunal de segundo grado estimada e injusta, para que modifique o revoque según el caso. (Alsina, 2013)

Según el autor Enrique Falcón <<sostiene que el recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en un error de juzgamiento. >> (Falcon, 1978).

“El recurso de apelación es un medio impugnatorio que se puede apelar a una sentencia y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o tercero legitimado.”

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de tercera instancia, en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida sino la presencia de unos motivos determinados (Castillo Quispe M. , 2014).

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 384 a 400 del Código procesal civil.

“El recurso de casación es un medio del cual una de las partes puede apelar por la inconformidad o agravio de la sentencia y que el tribunal funcionalmente encargado puede examinar de la aplicación del derecho realizado por el órgano a quo que es el principio de un período de tiempo de un proceso de la observancia

de denominados requisitos y principios del proceso, que su importancia se elevan a la categoría de casación.”

D. El recurso de queja

Según el art. 401 del código procesal civil en su cita de (Castillo M. , Jueces de Paz Letrados, 2012), tiene por objeto de reexamen de la resolución que declara inamisible o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinta al solicitado.

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

2.2.1.12.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, el cual siendo apelada ha sido confirmada por el Juez Ad Quen, revocando además en el extremo del monto fijado, y reformándolo fijó un monto superior al ordenado en la sentencia de primera instancia (Exp. 00129-2011).

La apelación en el proceso de Alimentos.

Nociones

“La finalidad del recurso de apelación es que el superior del juez se pronuncie respecto a la resolución impugnada y decida al estudiarla si procede confirmarla revocarla o modificarla, este recurso procede contra las sentencias de primera instancia y contra autos”.

“En el proceso de alimentos la apelación contra sentencia, puede ser interpuesta por el demandante cuando dicha resolución declara infundada la demanda, o se encuentra disconforme con el monto fijado en la sentencia fundada; asimismo, el demandado dispone del citado recurso contra una sentencia fundada, o además se encuentra disconforme con el monto fijado”.

La apelación en el proceso de alimentos en estudio

En el proceso objeto de estudio, interponen recurso de apelación el demandante Como el demandado, conforme se expone en la resolución número veinticuatro obrante en autos

(Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02.).

Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: confirmando la sentencia, y revocando en el extremo del monto fijado y reformándolo fijó un monto superior al ordenado por la primera instancia.

(Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02.).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02.)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar de alimentos.

Alimentos.

A. Etimología

Etimológicamente, significa “cosas que se comen o beben para crecer y subsistir”, resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa alimento y alimentum significa la comida y bebida que el hombre tomaba para subsistir, lo que sirve para mantener la existencia, Es la asistencia que se da para el sustento adecuado a una persona a quien por ley se debe.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 472 del código civil, sostiene que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, de acuerdo a las posibilidades de las partes. En tanto de la alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus estudios, desarrollo y capacitación académicamente y para el trabajo. Se encuentra en la regulación de la sección primera y cuarta en las disposiciones generales y amparo familiar del libro tercero del derecho de familia.

Conforme a la norma del art. 92 del código de los niños y adolescentes, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. En su conjunto está regulada en el Título I (La Familia Y Los Adultos Responsables De Los Niños Y Adolescentes) Libro Tercero (Instituciones Familiares).

C. Requisitos para ejercer el derecho alimentario

Para la ejecución de derecho alimentos se requiere las siguientes condiciones:

1. Un estado de necesidad en el acreedor alimentario o solicitante. El juez determina lo que corresponde, la real existencia de este estado. El mayor de 18 de años de edad sólo tiene derecho alimentos cuando no se encuentra en aptitud para atender su propia subsistencia (art. 473 c.c.).

Corresponde acreditar este requisito al alimentista, salvo los casos en que ésta necesidad se presume; así: cuando los que piden alimentos a sus padres son sus menores hijos (art. 235, 287y 423).

2. Posibilidad económica del obligado a prestar alimentos. El juez debe tomar en cuenta los ingresos del demandado, salarios sueldos u otras rentas; o lo que pueda ganar; y de su propia familia. Sin embargo no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (art. 481).

3. Norma legal que establezca la obligación alimentaria. De lo contrario al acreedor alimentario o demandante carecería su base o fundamento legal para accionar.

D. Efectos jurídicos de alimentos

Los alimentos

A. Conceptos

(Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012), describe del artículo 472 del Código Procesal Civil, define. – que es indispensable, para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las posibilidades de la familia; y cuando el alimentista es menor de edad, también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

B. Regulación

Según la norma del Código Civil del art. 481 determina por decisión judicial y de acuerdo a su petitorio que solicite el demandante. También dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo solicita y las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto e deudor. Lo faculta según las circunstancias.

La regulación automática y el monto de la pensión, se fija en un porcentaje de la remuneración del obligado, no es necesario nueva demanda o juicio para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según variaciones de la remuneración, y que se acrediten todas las variaciones, y se tramita como incidente.

Es importante porque evita las necesidades de un nuevo proceso judicial y se sustenta por el principio de economía procesal y de la protección familiar.

2.2.2.3. Pensión alimenticia

A. Conceptos; Belluscio en su cita de (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012)“Se entiende por alimentos como conjunto de medios materiales necesarios para existencia física de las personas, en ciertos casos también para su instrucción y educación” (Belluscio, 1979).

“La pensión alimenticia se sujeta a garantizar el bienestar de los menores de edad en el sustento indispensable como en la alimentación, habitación, vestido y cuidado de asistencia médica, de acuerdo a la capacidad de la familia o del obligado”.

“La pensión alimentaría es la cantidad de dinero que el padre o madre que no tiene la custodia de sus hijos(as) viene obligado(a) por ley a pagarles para su manutención”.

“La pensión alimenticia es un procedimiento tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (hijo). También puede solicitarse el aumento o reducción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia”.

B. Regulación

Según la jurisprudencia del Poder Judicial; Cas. N°3167-99-arequipa, el peruano, 19-02-2000, p. 4653. La Norma contenida en el artículo 481° del código civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un código material, pues el destinatario de ella es el juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo causal in iudicando.

2.3.Marco Conceptual

Calidad. Este concepto lo define la real academia española como “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su misma especie”.

Carga de la prueba. (Rosenberg,1956), en su cita de (Castillo M. , Pensión de Alimentos, 2012), afirma que ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, sin embargo la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque lo indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. *El mismo menciona que la carga de prueba consiste a que el juez debe pronunciar cuando no puede comprobarse de una afirmación de hecho importante.*

Derechos fundamentales. Sánchez L, afirma que desde más remoto de recóndito en América Latina se viene afirmando como derechos fundamentales de los sujetos de derecho, son con conjunto de necesidades materiales y espirituales dentro y fuera del estado (...) y que pertenece a toda persona sin excepción, a su dignidad humana (Sánchez, 2018).

Distrito Judicial. Según el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 28. Establece “que la creación de Distritos Judiciales se realiza en función de áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional”.

Doctrina. Según (Perez & Merino, 2009), definen que la doctrina proviene del latín doctrina, y son conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. También determina el mismo autor que la doctrina son principios existentes sobre una materia determinada.

Expresa. Según la real academia española la palabra expresa significa Claro, patente, especificado.

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada

cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden (Cabanellas G. , 2003).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Cabanellas G. , 2003).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Esta investigación se trata de planteamiento porque se inicia con un problema de investigación como delimitado y que sea concreto; también se dedica a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y del marco teórico que lo guía esta investigación, delimitado y concreto, la cual se ocupa de los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico quien guía la investigación y se elabora sobre la base revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

La metodología cuantitativa (son estadísticas basadas en el recuento de unidades) que se aplican con soporte de programas informáticos (que permiten automatizar el análisis) (Báez & Perez de Tudela, 2014).

Según el metodólogo (Domínguez, 2015), determina que la investigación cuantitativa es enfoque esencial y probatorio también representa un conjunto de procesos, que tratan de ser más objetivos y no es influenciado por los terceros, también se busca que los resultados puedan repetirse o replicarse e intenta de explicar con dinámicas de los fenómenos investigado.

(Hernández, 2010), en su cita de (Domínguez, 2015), que el enfoque cuantitativo se utiliza como lógica deductiva que comienza con teoría que es la revisión de la literatura, y que se basan en expresiones lógicas o hipótesis sometidas a prueba para identificar leyes o relaciones causales externas al individuo que indaga.

“En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.”

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El enfoque cualitativo. - según (Dominguez, Enfoque Cualitativo, 2015), Para la recolección de datos o análisis de datos, se desarrolla las preguntas e hipótesis antes o después de ello. Esto será útil para encontrar preguntas de investigación más importantes para después refinarlas, por ello es importantes regresar a etapas previas obteniendo como conector la revisión de la literatura.

El mismo autor (Domínguez, 2015) hace síntesis que la investigación cualitativa es la interpretación de lo visible en una representación.

La recolección y análisis se manifiesta simultáneamente en la investigación mixta en ello se uso las bases teóricas lo cual contiene tipo procesal y sustantivo; pertinentes, para lo cual se eligió sobre la pretensión judicializada, para poder analizar las sentencias e indicar la calidad variable del estudio.

Para poder enfocar de la investigación mixto que es cuantitativo y cualitativo este método se utilizó para poder minimizar los errores dentro del desarrollo de la investigación y también se utiliza para recolectar los datos y integrando el cualitativos y cuantitativo (Dominguez, Enfoque de analisis mixto, 2015).

3.1.2. Nivel de investigación. Es explorativa y descriptiva el nivel de la investigación.

Exploratoria. El nivel de investigación en la exploratoria aproxima y explora poco estudiados de la calidad del objeto de estudio de sentencias con la finalidad de buscar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

(Cazau, 2006), determina que investigación exploratoria es examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Es así que, sirve para identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Es un estudio donde detalla las propiedades o características del fin de un estudio; vale decir que detalla el fenómeno; enfoque de determinar las características específicas. Además, recolección de la información sobre variable y sus componentes de manera independiente y conjunta, para así ingresarlo al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

(Jimez, 1998), determina que los estudios descriptivos son en base de conocimientos sólidas y su solución es transitar por el conocimiento cuando se establece caminos que conducen al esclarecimiento.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos,

establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

(Universidad Nacional Autónoma de México, s.f) en un informe la investigación descriptiva también se trata de describir las características más importantes de un determinado objeto de estudio con respecto a su aparición y comportamiento o describe las maneras o formas, también proporcionan información para el planteamiento de nuevas investigaciones y para desarrollar formas adecuadas de enfrentarse a ella, y llegar a conclusiones generales y otro.

La investigación descriptiva sirve para analizar como es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes. En esencial es la medición precisa de una o más variables dependientes.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

(Dzul, s.f), determina que es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

(Xalapa, 2010), afirma que el diseño de investigación Experimental Retrospectivo “es el estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar. Ejemplo: (...) actas de nacimiento”.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El mismo (Xalapa, 2010), dice que es un “estudio que se mide una sola vez los variables y se mide las características de uno o más grupos de unidades del método dado, sin pretender evaluar la evolución de esas unidades”.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006).

(Hernández, 2003), en su cita de (America Universitas), En esta unidad se hizo el muestreo de probabilidades porque se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ello se hace inferencias sobre la población; las muestras no probabilísticas son llamadas también muestras dirigida, supone un procedimiento de selección informal.

En esta unidad de análisis la investigación según los procedimientos probabilístico y no probabilístico. Se utiliza la no probabilístico porque la universidad nos da un tema que es el análisis de expediente de primera y segunda instancia y que tengamos nuestro propio expediente sea penal, laboral, penal, civil, etc., y de ahí analizaremos las dos instancias.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según

Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Segundo Juzgado De Paz Letrado de El Agustino, del Distrito Judicial de Lima, 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006).

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006)expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

“Criterios para la construcción y elaboración de las técnicas de recolección de datos

1. La naturaleza del objeto de estudio. 2. Las posibilidades de acceso con los investigados.

3. El tamaño de la población o muestra. 4. Los recursos con los que se cuenta. 5. La oportunidad de obtener datos. 6. Tipo y naturaleza de la fuente de datos (Tamayo Ly).”

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión

de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagomez, 2013). Que “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia lógica, es una herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos Lizarzaburu, 2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, en el Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, Del Distrito Judicial Del Agustino – Lima. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos El objetivo de esta investigación es un análisis crítico y está a sujeta a lineamientos con ética en base a la honestidad, respeto, objetividad, a teniendo margen a respeto de los derechos de los terceros y a la igualdad (Organización de Estados Iberoamericanos, 2013).

IV. RESULTADOS

4.1 Cuadro de Resultados

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE AGUSTINO, LIMA. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">Modulo Básico de Justicia de El Agustino</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>Exp. N° 129- 2011-FA</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DE PAZ LETRADO-MJB EL AGUSTINO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre</i></p>										

<p>EXPEDIENTE : 00129-2011-0-1805-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : ANGGELA M. YLLESCAS</p> <p>PEDRAZA</p> <p>DEMANDADO : DOROTEO MORENO, FEDERICO</p> <p>DEMANDANTE : RODRIGUEZ TRUJILLO, ISABEL</p> <p>GLADIS</p>	<p><i>lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</p> <p>El agustino, veinte de marzo de dos mil trece.-</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>Resulta de autos siguiente:</p> <p><u>Primero:</u> Demanda</p> <p>Mediante escrito que consta el folio cinco al siete, doña C, en representación de su menor hijo D, interpone demanda de ALIMENTOS contra don B., en los términos siguientes:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>											

X

10

Postura de las partes	Solicita que el demandado acuda a su menor hijo D, con una pensión de alimentos por un monto de un mil quinientos nuevos soles mensuales.	pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X							10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por el asesor y aplicado por la autora

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° ° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Agustino, Lima - 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro N°1 revela que la *parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de alta calidad*. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de: **alta calidad**, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5 de forma completa: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

querido en forma personal para que cumpla con asistir el menor hijo.

c) El demandado está en capacidad económica de asistir a su menor hijo con la pensión solicita, ya que percibe un ingreso mensual aproximado de tres mil nuevo soles ya que se desempeña en el oficio de soldador, no teniendo otra carga familiar.

*probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de agustino, Lima - 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a **“la motivación del derecho”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones que se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, la claridad y las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Cuadro N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE AGUSTINO, LIMA. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIAEMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Por lo expuesto, administrativo justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar fundada en parte la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña I. G. R. T., en representación de su menor hijo P. F. D. R., contra don F. D. M.</p> <p>ORDENAR que el demandado don F. D. M. cumpla con acudir a su menor hijo P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					X						10

	<p>F. D. R con una pensión de alimentos por un monto de DOSCIENTOS SETENTA NUEVO SOLES, la misma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada; sin costas ni costos.-</p>	<p>debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

	<p>apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número 12, de fecha 27 de marzo de 2013, obrante de folios 101 a 106, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por su persona en representación de su menor D, contra B. M; ordenando que el citado en su condición de padre del niño le asista con pensión alimentaria mensual y adelantada de S/. 270.00 nuevos soles.</p> <p>Del demandado: Mediante escrito del 19 de abril de 2013, corriente en la página 123, el demandado Federico Doroteo Moreno interpone apelación contra la acotada sentencia.</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La apelante y demandante I.G. R. T., en su escrito de folios 116 y siguientes, impugna el contenido de la sentencia y el extremo de sin costas ni costos del proceso, por las siguientes razones: 1) en la sentencia apelada no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, pese a que su parte oportunamente ha presentado los medios probatorios pertinentes y suficientes pero no han sido valorados por la judicatura; b) es de conocimiento público la inflación que vive nuestro país y actualmente el hijo de las partes tiene más necesidades, al encontrarse próximo a estudiar secundaria y en el futuro va a realizar estudios universitarios gastos distintos a los de un recién nacido; por lo cual el a-quo no ha tomado en consideración el interés superior del niño.</p> <p>Argumenta el apelante y demandado F. D. M. en su escrito de folios 123 y siguientes, que la sentencia apelada le causa los siguientes agravios: 1) el despacho al sentenciar no ha evaluado el informe médico que señala que su persona ha pedido parte de la audición, por ello presenta hipoacusia neurosensorial moderada bilateral; de igual forma</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

<p>al ser evaluado en neumología, el resultado señala que tiene proceso degenerativo pulmonar, por lo cual su respiración no es normal porque tiene cansancio; asimismo al ser evaluado en oftalmología, se ha determinado que su visión ha pedido visualidad y no se encuentra (Sic)acto para el trabajo y no puede soldar como persona normal; por ello sólo se dedica a “cachuelos” y por esa razón propuso acudir a su menor hijo con S/.150.00 nuevos soles, lo que no ha sido tomado en cuenta por el juez; 2) en la audiencia de conciliación realizada en la DEMUNA la demandante aceptó como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de S/. 150.00 nuevos soles, sin embargo el juez no ha tomado en cuenta dicho documento; 3) que está dispuesto a otorgarle a su menor hijo pensión alimenticia de S/.150.00 nuevos soles mensuales porque esa es su posibilidad económica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el asesor y aplicado por la autora

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Agustino, Lima-2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 4, revela que la *parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia es de alta calidad*. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso. En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: Se evidencia el objeto de la impugnación, la evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14, DISTRITO JUDICIAL DE AGUSTINO, LIMA. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p><u>La apelante y demandante I.G. R. T.</u>, en su escrito de folios 116 y siguientes, impugna el contenido de la sentencia y el extremo de sin costas ni costos del proceso, por las siguientes razones: 1) en la sentencia apelada no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, pese a que su parte oportunamente ha presentado los medios probatorios pertinentes y suficientes pero no han sido valorados por la judicatura; b) es de conocimiento público la inflación que vive nuestro país y actualmente el hijo de las partes tiene más necesidades, al encontrarse próximo a estudiar secundaria y en el futuro va a realizar estudios universitarios gastos distintos a los de un recién nacido; por lo cual el a-quo no ha tomado en consideración el interés superior del niño.</p> <p><u>Argumenta el apelante y demandado F. D. M.</u> en su escrito de folios 123 y siguientes, que la sentencia apelada le causa los siguientes agravios: 1) el despacho al sentenciar no ha evaluado el informe médico que señala</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>					X					10

	<p>que su persona ha pedido parte de la audición, por ello presenta hipoacusia neurosensorial moderada bilateral; de igual forma al ser evaluado en neumología, el resultado señala que tiene proceso degenerativo pulmonar, por lo cual su respiración no es normal porque tiene cansancio; asimismo al ser evaluado en oftalmología, se ha determinado que su visión ha pedido visualidad y no se encuentra (Sic)acto para el trabajo y no puede soldar como persona normal; por ello sólo se dedica a “cachuelos” y por esa razón propuso acudir a su menor hijo con S/.150.00 nuevos soles, lo que no ha sido tomado en cuenta por el juez; 2) en la audiencia de conciliación realizada en la DEMUNA la demandante aceptó como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de S/. 150.00 nuevos soles, sin embargo el juez no ha tomado en cuenta dicho documento; 3) que está dispuesto a otorgarle a su menor hijo pensión alimenticia de S/.150.00 nuevos soles mensuales porque esa es su posibilidad económica.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>III.- ANÁLISIS: Primero: La demandante I. G. R. T. en representación de su hijo menor de edad, P. F. D. R (11), interpone demanda de alimentos contra el padre F. D. M. a fin de que asista a su menor hijo con la suma mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles, de sus ingresos que percibe como soldador.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>										

<p>Segundo: La obligación de los padres de contribuir al sostenimiento de sus hijos, es el más importante deber moral y jurídico de la paternidad responsable consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado “ <i>..Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>”. Debiéndose tener en cuenta que es un derecho fundamental estrechamente vinculado a la coexistencia de otros derechos (salud, dignidad, entre otros); siendo que la Convención sobre los Derechos Niño de rango constitucional en nuestro país en el numeral 4 del artículo 27 establece: <i>Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño..</i>”.</p> <p>Tercero: Que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria el cual se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo del niño, por lo que goza de protección legal. En ese sentido y teniendo en cuenta la protección constitucional de la infancia, establecida en el Artículo 4 de la Carta Fundamental, el Tribunal Constitucional¹ señala: “Que dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1 de la norma fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio “Dignidad de la Persona” a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valor preciado de hoy cuando</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>					X					10
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto”.

cumple

Cuarto: Con el acta de nacimiento de folios 3, se acredita la existencia física del menor P. F. D. R, nacido el 17 de marzo de 1999, contando a la fecha de la presente resolución con 15 años de edad, encontrándose reconocido como hijo por su padre y su madre como se aprecia de la instrumental citada.

Quinto: Para la regulación de los alimentos, se tiene en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita y las posibilidades del obligado conforme se encuentra regulado en el artículo 481 del Código Civil.

Sexto: En ese sentido se tiene respecto a las *necesidades del niño P. F. D. R de 15 años de edad* estas se presumen atendiendo a su minoría de edad, necesidades que comprenden su *sustento*, referido a su alimentación básica, compuesta por la ingesta básica de 3 alimentos diarios (desayuno, almuerzo y cena) durante los 30 días del mes; *habitación*, comprendiendo el lugar en donde reside y los respectivos gastos de arrendamiento, arbitrios, agua y electricidad; vestimenta, gastos que se requiere al encontrarse el adolescente en constante desarrollo físico; *educación*, atendiendo a la edad del adolescente es de entender que se encuentra cursando estudios secundarios y para ello requiere de inversión en uniformes, zapatos, útiles escolares, transporte, matrícula, lo cual ambos padres deben cubrir sus necesidades de manera responsable; *salud*, referida a atenciones médicas propias de su edad. Necesidades que deben

ser atendidas con urgencia por ambos padres y, no sólo uno de ellos, siendo impostergable su cumplimiento, incluyendo a las necesidades descritas la motivación afectiva que todo menor necesita de parte de ambos padres.

Séptimo: En cuanto a las *posibilidades del obligado B.*, se tiene respecto al:

- a) *Ingreso y capacidad laboral del emplazado:* la actora señala en su demanda que el obligado percibe S/. 3,000.00 mil nuevos soles mensuales en el oficio de soldador; empero no se encuentra acreditada con medio probatorio idóneo y fehaciente tal aseveración.
- b) Lo que también es negado por el emplazado quien en su declaración jurada obrante en el folio 76, señala: “que por el momento se encuentra sin empleo y solo se dedica a hacer cachuelos eventuales como ayudante en un taller de mantenimiento de soldadura y pintura con ingreso no fijo mensual de S/. 600.00 nuevos soles”.
- c) Documento que tampoco causa credibilidad al juzgado al haber sido emitido en forma unilateral y no estar corroborado con otro medio probatorio idóneo que permita inferir sobre la verdad del contenido.
- d) Si bien la capacidad económica del demandado no está acreditada debidamente, sin embargo, ello no le enerva de asistir con pensión alimenticia a favor de su hijo adolescente, toda vez que no es necesaria la investigación rigurosa de los ingresos del demandado, a tenor de lo previsto en el artículo 481 del Código Civil, lo que se tomará en cuenta en el presente caso.
- e) En consecuencia para fijar la pensión de alimentos deberá tomarse como base la remuneración mínima.
- f) *Carga adicional de familia:* no obra en autos medio probatorio

alguno del cual se determine que el emplazado cuenta con otros hijos a quienes mantener adicionalmente a su menor hijo.

- g) *Situación física y/o mental:* de la copia de su documento de identidad corriente en el folio 58, se advierte que en la actualidad cuenta con 54 años de edad, es decir se encuentra dentro de la población económicamente activa (18 a 65 años de edad) y si bien alega presentar hipoacusia neurosensorial moderada bilateral, conforme señala el informe médico del 31 de julio de 2010, corriente en el folio 59, lo que no le hace apto para trabajar en la compañía Unión de Concreteras SA; empero, este documento es suscrito por un médico ocupacional y no por un médico especialista, hecho por el cual recomendó control por otorrinolaringólogo para evaluación y tratamiento, diagnóstico que no obra en autos, por tanto no se ha acreditado la dolencia citada por parte del médico especialista y mucho menos se ha demostrado que tal dolencia le genera incapacidad para realizar cualquier tipo de trabajo.
- h) Del mismo modo refiere que al ser evaluado en neumología, el resultado señala “que tiene proceso degenerativo pulmonar, por lo cual su respiración no es normal porque tiene cansancio”; aseveración que no resulta cierta, pues de la receta única estandarizada corriente en el folio 60, se aprecia que el apelante fue evaluado por un médico cirujano el 5 de julio de 2012, quien señala que en el evaluado encuentra patrones alterados a nivel pulmonar; por lo cual urge que sea evaluado por la especialidad de neumología para descartar proceso degenerativo pulmonar. Lo que no ha ocurrido al no obrar en autos el diagnóstico del especialista neumólogo que señale ser cierta tal dolencia y que esta le genera incapacidad para todo tipo de trabajo.
- i) También el emplazado alega en su apelación que al ser

evaluado en oftalmología, se ha determinado “que su visión ha perdido visualidad y no se encuentra (Sic)acto para el trabajo y no puede soldar como persona normal”; lo que tampoco resulta cierto, pues el documento del folio 61 denominado “receta para anteojos” de fecha 5 de julio de 2012, no señala tal diagnóstico y no tiene suscripción del médico oftalmólogo.

- j) En consecuencia, el demandado no ha probado encontrarse en incapacidad física o mental que le impida o limite efectuar actividad económica lícita alguna que le reporte ingresos y pueda cumplir así a cabalidad con su obligación alimentaria que como padre le asiste.
- k) Resultando inverosímil pretender que su hijo adolescente de 15 años a la fecha siga percibiendo la suma de S/. 150.00 nuevos soles acordada el 15 de julio de 2001, cuando su hijo era un infante de 2 años de edad y, su persona también alegaba en esa época encontrarse “desempleado”.

Octavo: En ese sentido, la pensión alimenticia debe ser incrementada prudencialmente atendiendo a la necesidad de quien lo solicita y a la capacidad de quien deba prestarlos, razón que nos lleva a concluir en que la pensión que se fije cubra en forma suficiente las necesidades del hijo adolescente, teniendo en cuenta las posibilidades del demandado, conforme se ha glosado, además que es deber de ambos padres *contribuir* en forma permanente en el sostenimiento de su menor hijo que engendraron.

Cuadro diseñado por el asesor y aplicado por la autora

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Agustino, Lima-2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la *parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de **alta calidad***. Lo que se deriva de la calidad de “*la motivación de los hechos*” y “*la motivación del derecho*”, que son de alta calidad respectivamente. En el caso de “*la motivación de los hechos*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: la selección de los hechos probados e improbados, aplicación de la valoración conjunta, la claridad, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas. En cuanto a “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: las razones que se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, la claridad y las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Cuadro N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE AGUSTINO, LIMA. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos de hecho y derecho glosados y con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen N° 82-2013 corriente del folio 155 a 164, el Juzgado de Familia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Resuelve:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>										

		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						10
<p>Descripción de la</p>	<p>1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 12, su fecha 27 de marzo de 2013, la cual declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado B acuda con pensión alimenticia mensual y adelantada a su menor hijo D de 15 años de edad.</p> <p>2.- REVOCAR en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia a favor de su citado hijo, correspondiente a S/.270.00 nuevos soles mensuales. REFORMANDOLO:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>			X					8		

decisión	<p>Fíjese en la suma de S/. 350.00 nuevos soles como pensión alimenticia que deberá acudir el demandado F. D. M. a favor de su menor hijo D (15) en forma mensual y adelantada.</p> <p>3.- Con lo demás que contiene la recurrida Notifíquese y Devuélvase los de la materia al juzgado de origen.-</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>	
-----------------	---	---	--

Cuadro diseñado por el asesor y aplicado por la autora

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Agustino, Lima - 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la *parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta*. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, que son de calidad muy alta, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y la evidencia que revela correspondencia con la parte expositiva y considerativa, de la misma sentencia, respectivamente. En cuanto a la

Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; más no así 1: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE SOBRE ALIMENTOS SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES EN EL EXPEDIENTE N° 00129-2011-0-1805-JP-02, DISTRITO JUDICIAL DE AGUSTINO, LIMA. 2018

Variable En Estudio	Dimensión De la variable	Sub dimensión Dela Variable	Calificación De Las Sub Dimensiones					Rangos De Calificación De La Dimensión	Determinación De La Variable: Calidad De La Sentencia De Primera Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Rangos-Sub dimensión					Dimensión						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5							
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9- 10]	Muy Alta				

									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Presentación de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia Primera Instancia-ExpedienteN°00129-2011-0-1805-JP-02, Distrito Judicial de Agustino, Lima - 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre **Alimentos, expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-02, Segundo Juzgado de paz letrado del distrito del Agustino**, es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive todas son de muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que son de muy alta calidad, respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “*la motivación de los hechos*” y “*la motivación del derecho*”, son de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “*la aplicación del principio de congruencia*” y la “*presentación de la decisión*”, son ambas de muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00129-2011-0-1805-JP-02, DISTRITO JUDICIAL DE AGUSTINO, LIMA. 2018

Variable En Estudio	Dimensión De la variable	Sub dimensión De la Variable	Calificación De Las Sub Dimensiones					Rangos de calificación De La Dimensión	Determinación De La Variable: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia						
			Rangos-Sub dimensión						Dimensión	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								[1 - 8]
1	2	3	4	5											
CALIDAD DE LA SEN	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9- 10]	Muy Alta					39

TENCIAD SEGUNDA INSTANCI A															
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación De los hechos					X		[9-12]	Mediana					

									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Presentación de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia Segunda Instancia-ExpedienteN°00129-2011-0-1805-JP-02, Distrito Judicial de Agustino, Lima - 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia **alimentos, expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-02, Juzgado de Familia del Distrito del Agustino** es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que son de muy alta calidad, respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “*la motivación de los hechos*” y “*la motivación del derecho*”; son muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “*la aplicación del principio de congruencia*” y la “*presentación de la decisión*”, son de muy alta calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Agustino, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado De Paz Letrado-MJB El Agustino de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Agustino, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Sobre la parte expositiva

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, también se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones, se aprecia: 1) Que, se ha cumplido con indicar El número de expediente, la competencia y Juzgado respectivo, 2) Se ha cumplido con señalar la vía procedimental - Proceso Único y la materia correspondiente de, (Alimentos), respectivamente y, 3) Se ha cumplido con indicar a las partes del proceso, demandante, demandado y litisconsorte, respectivamente, permitiendo con ello obtener un orden cronológico de los hechos en base a los argumentos expuestos por las partes y, a los medios probatorios

ofrecidos, lo que permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia en la cual los aspectos fácticos están claramente expuestos y que es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas, de ello se puede afirmar que la sentencia tiene un nivel y calidad muy alta.

Sobre la parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue con respecto a la parte considerativa:

Sobre la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Se inicia con la palabra; Fundamentos; Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones 1) La lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Los aspectos facticos están claramente expuestos y 3) Que, es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas, 4) Descripción sobre el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se pide alimentos, Sobre el estado de necesidad del menor para quien se pide alimentos, Sobre las posibilidades económicas del demandado se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad de muy alta.

Sobre la parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, evidencia la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Agustino (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Sobre la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con ANTECEDENTES y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado recurso de apelación, asimismo se precisa que la apelación que se va a resolver es sobre 1) lo dispuesto,

en Audiencia de Pruebas, respecto a la admisión de los medios probatorios presentados por el demandado, y 2) la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda, con costos y costas:

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones se puede apreciar 1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas 4) Descripción de las necesidades del niño, las posibilidades del obligado y se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad de muy alta.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones se puede apreciar 1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas, Descripción de las necesidades del niño, las posibilidades del obligado y se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad de muy alta.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. . Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, evidencia la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que los resultados fueron muy alta.

Al respecto, considero que dicho pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre las pretensiones en el recurso de Apelación, que en el caso concreto ha sido: reformar la sentencia en dicho extremo, declarando fundado en parte la demanda de Alimentos expandida a favor de su citado hijo D. de quince años de edad en representante su madre .

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que: 1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas) Descripción de las necesidades del niño, las posibilidades del obligado y se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de muy alta.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Agustino-Lima, fueron de calidad muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: de calidad muy alta, fue expandida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Agustino de la ciudad de Lima.

Se resolvió: FALLO. En la parte resolutive

Declarar fundada en parte la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña C., en representación de su menor hijo D., contra don B.

ORDENAR que el demandado don **B.** cumpla con acudir a su menor hijo D con una pensión de alimentos por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA NUEVO SOLES**, la misma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada; sin costas ni costos.-

Expediente N° 00129-2011-0-1805-JP-FC

Se determinó que su calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive fue de calidad muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2, 3).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución, las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta fue expendida por Juzgado de Familia.

Fue emitida por el Juzgado de Familia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Resuelve.

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 12, su fecha 27 de marzo de 2013, la cual declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado B. Acuda con pensión alimenticia mensual y adelantada a su menor hijo D de 15 años de edad.

2.- REVOCAR en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia a favor de su citado hijo, correspondiente a S/.270.00 nuevos soles mensuales. **REFORMANDOLO**: Fíjese en la suma de S/. 350.00 nuevos soles como pensión alimenticia que deberá acudir el demandado B. a favor de su menor hijo D (15) en forma mensual y adelantada.

3.- Con lo demás que contiene la recurrida **Notifíquese** y **Devuélvase** los de la materia al juzgado de origen. -

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; evidencia los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta, muy alta, alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos cumplieron 4: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

5.2 Recomendaciones

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa que dispone fin de Alimentos en el expediente N° 2011-00129 del Distrito Judicial del Agustino – Lima; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alcala, Z., & Castillo, N. (2013). La Prueba. En Z. Alcala, & N. Castillo, *Introduccion al*

- Estudio de Prueba* (págs. 255-266). Chile: Revista en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepcion.
- Alsina, H. (2013). Prueba documental. En H. ALSINA, *Tratado teorico practico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc.
- Alvares , O. (2012). Fundamentos de Derecho. En *Estudiantes de Derecho* (pág. 6). Habana, Cuba: Universitaria Cubana. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3200962&query=fundamentos+de+hecho+y+derecho+en+procesal+civil>
- Alvares , O. (2012). Fundamentos de Hecho. En *Estudiantes de Derecho* (pág. 6). Habana, Cuba: Universitaria Cubana. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3200962&query=fundamentos+de+hecho+y+derecho+en+procesal+civil>
- America Universitas. (s.f.). *Muestreo de Probabilidades*. Obtenido de catarina.udlap.mx: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/aroche_j_za/capitulo3.pdf
- Báez, J., & Perez de Tudela. (2014). *Metodologia Cuantitativo*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado el 26 de Setiembre de 2018, de <https://eprints.ucm.es/29615/1/T35974.pdf>
- Belluscio, A. (1979). Pensión de Alimentos. En *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Bresser, L. (1998). Administracion de Justicia en America Latina. *Una Nueva Gestión Pública para América Latina*, 4.
- Cabanellas , G. (1998). Expediente. En G. Cabanellas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (pág. 20). Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (2003). Expediente. En G. Cabanellas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (pág. 497). Buenos Aires.
- Campos, W. (2010). Matriz de consistencia Lógica. En W. Campos, *Apuntes de la Metodología de Investigacion Científico* (pág. 3). Lima.
- Casarino, M. (2012). Diferencia entre Jurisdiccion y la competencia. En M. Casarino, *La Jurisdiccion Voluntaria ante la Doctrina* (págs. 237-238). Argentina: Ediar Soc.
- Castillo Quispe , M. (2012). Proceso Único. En M. Castillo Quispe, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 537). Lima: Juristas Editores.
- Castillo Quispe, M. (2012). Proceso Único. En M. Castillo Quispe, *Proceso Único* (pág. 537). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Quispe, M. (2014). Recurso de Casación. En M. Castillo Quispe, *El Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 367). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, M. (2012). Carga de la Prueba. En M. Castillo Quispe, *Manual De Derecho Procesal Civil* (pág. 267). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, M. (2012). Jueces de Paz Letrados. En M. Castillo Quispe, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 83). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, M. (2012). Jueces de Paz Letrados. En M. Castillo Quispe, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 83). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, M. (2012). Pensión de Alimentos. En M. Castillo Quispe, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 536). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo, M. (2012). Principios de Jurisdiccion. En M. Castillo Quispe, *Manual De Derecho Procesal Civil* (pág. 286). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, M. (2012). Proceso Único. En M. Castillo Quispe, *Manual De Derecho Procesal Civil* (pág. s.p). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, M. (2012). Puntos Controvertidos. En M. Castillo Quispe, *Manual De Derecho Procesal Civil* (pág. 441). Lima: Juristas Editores.
- Castillo, N., & Alcalá, Z. (1952). Medios Impugnatorios. *Revista de Derecho Procesal*, s.p.
- Cavani, R. (2017). Resolucion como Documento. *¿Qué es una resolución judicial? Un breve*

- estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*, 113. Recuperado el 23 de Setiembre de 2018, de file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/19762-78562-1-PB.pdf
- Cazau, P. (2006). Explorativo. En P. Cazau, *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales* (pág. 26). Buenos Aires.
- Centty, D. (2006). Unidad de Análisis. En D. Centty, *Manual Metodológico Para el Investigador Científico* (págs. 69-70). Arequipa. Recuperado el 26 de Setiembre de 2018, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Claria, J. (1968). Valoración de La Prueba. En *Actividad Provatória en el Proceso Judicial* (págs. 43-78). Argentina.
- Couture, E. (2014). Principio de la Motivación escrita de las resoluciones Judiciales. En E. d. Derecho, *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa* (pág. 510). Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.
- Cruz, H. (2011). Motivación Judicial y las Normas Aplicadas. En *Derecho Probatorio* (Primera ed., pág. 41). Bogotá, Colombia. Recuperado el 23 de Setiembre de 2018
- Cruz, B. (2015). Derecho a la Defensa. En *Defensa a la Defensa y Abogacía en México* (pág. 3). México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- D'Onofrio, P. (s.f.). Notificación. En P. D'Onofrio, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (B. Becerra, Trad.). México: Jus.
- De Pina, R. (1940). Interlocutorios y de Fondo. En *Principios de Derecho Procesal Civil* (pág. 185). México.
- Deivis, H. (1984). La Prueba Testimonial. En H. Deivis Echandia, *Compendio de Pruebas Judiciales*. Santa Fe, Argentina: .
- Deivis, H. (2013). Declaración de Parte. En H. Deivis Echeandia, *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Editor.
- Domínguez, G. (2015). Cuantitativa. En G. Domínguez, *Manual de Metodología de la Investigación Científica* (Tercera ed., pág. 14). Chimbote, Peru: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 17 de Setiembre de 2018, de <http://www.uladech.edu.pe>
- Dominguez, J. (2015). Enfoque Cualitativo. En J. Dominguez, *Enfoque Cuantitativo de Investigación* (pág. 14). Chimbote: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Dominguez, J. (2015). Enfoque de análisis mixto. En J. Dominguez, *Manual de Metodología de Investigación Científica* (págs. 14-15). Chimbote: Universidad la Católica Los Angeles de Chimbote.
- Dzul, M. (s.f.). *Diseño No Experimental*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Enciclopedia Jurídica*. (2014). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- Estudio Jurídico Ling Santos. (2013). Proceso Unico. En *Que Casos La Demanda De Alimentos Se Tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único*, 40-52.
- Falcon, E. (1978). Recurso de apelación. En E. FALCON, *Derecho Procsal Civil* (págs. 291-292). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Fernando. (18 de Julio de 2012). *Estudios Jurídicos Colmenárez* . Obtenido de Estudios Jurídicos Colmenárez : fernandocolmenarez.globered.com/categoria.asp?idcat=21
- Figueroa, E. (2015). La Motivación como Justificación Interna y Externa. *Justificación Interna y Justificación Externa*, S.P. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- Gaceta Jurídica. (2005). Competencia. En *La constitución comentada* (Primera ed.). Lima,

- Peru. Recuperado el 17 de Setiembre de 2018
- Galván, G. (1999). Administración de Justicia del Perú. En G. Galván Pareja, *Pobreza y Administración Justicia* (págs. 8-18). Lima: Juristas.
- Galvez, M. (05 de Julio de 2017). *Remedios*. Obtenido de Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil: [file:///C:/Users/AV-/Downloads/15354-60953-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/AV-/Downloads/15354-60953-1-PB%20(1).pdf)
- Gonzales, J. (2001). Principio de Derecho de Defensa. En J. Gonzales, *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional* (págs. 39-40). Lima: Civitas Ediciones S.L.
- González, J. (2006). La motivación debe respetar las máximas de experiencia. *Revista Chilena de Derecho*, 95. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Hernández, S., Fernández, C., & Batista, P. (2010). No Experimental. En *Metodología de la investigación* (pág. s.p.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Jimez, R. (1998). *Descriptivo*. Habana: s.e.
- Ledesma, M. (2011). Sentencia. En M. Ledesma Narváez, *Gaceta Jurídica* (pág. 298). Lima.
- Mamani, F. (2017). Principio de Pluralidad de instancia. *Pluralidad de Instancia*, 1-2.
- Martinez, R. (1959). Principios de Cosa Juzgada. En R. Martinez, *Excepcio rei Judicatae* (págs. 605-617). Colombia.
- Monroy, C. (1979). La Sentencia. Bogotá, Colombia: Temis Librería.
- Monroy, J. (s.f). *Fundamento de los Medios Impugnatorios*. Obtenido de Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil: <frevistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Morales, G. (2013). Principio de Cosa Juzgada. *Jurisdicion, Proceso y Cosa Juzgada*, 35.
- Muñoz, Z. (2013). Cosa Juzgada. En P. Zumaeta Muñoz, *Derecho Procesal Civil* (pág. 138). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Muñoz, Z. (2013). Principio de Motivación. En Z. Muñoz, *Derecho Procesal Civil* (pág. 52). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Muñoz, Z. (2014). Medios Impugnatorios. En P. Zumaeta Muñoz, *Derecho Procesal Civil* (pág. 344). Lima: Juristas editores E.I.R.L.
- Murillo, A. (2007). La análisis de la sentencia. *antecedentes históricos de la obligación de motivar las decisiones judiciales en el derecho español*.
- murillo, v. (2007). la análisis de la sentencia. *antecedentes históricos de la obligación de motivar las decisiones judiciales en el derecho español*.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). Matriz de Consistencia Lógica. En *Metodología de la investigación científica y elaboración de Tesis* (pág. 402). Lima, Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Organización de Estados Iberoamericanos. (2013). *Los Principios Básicos por los que debe regirse el Comportamiento de todo el Personal de la OEI*. Obtenido de <https://www.oei.es/historico/70cd/Codigoeticooei.pdf>
- Ovalle, J. (2013). La sentencia. En J. Ovalle, *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Harla S.A.
- Palacio, E. (2013). La prueba. En E. Palacio, *Derecho Procesal Civil, Tomo VII*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Palacio, L. (1994). Objeto de la Prueba. En *Derecho Procesal Civil* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina.
- Parada, A. (13 de Marzo de 2017). *Jurisprudencia al Día*. Obtenido de <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/822-la-motivaci%C3%B3n-y-fundamentaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales-como-obligaci%C3%B3n-del-juez>
- Perez, J., & Merino, M. (2009). *Doctrina*. Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>
- Ponce de Leon, L. (2010). La jurisdicción. En L. Ponce de Leon Armenta, *La Jurisdicción* (págs. 99-100). Argentina.
- Quiroga, A. (2002). Crisis de la Administración de Justicia en el Perú. En A. Quiroga León, *La Administración de Justicia en el Perú* (págs. 8-28). Lima.

- Ramirez, O. (2010). Administracion de Justicia en Colombia. En Ó. Ramirez Zárata , *La Democratización del Acceso de la Justicia* (págs. 23-80). Bogotá.
- Real Academia Española. (1984). Diccionario de la Lengua Española. *Juiscicción*, II, 2, 805. Madrid, España: Calpe.
- Reyes, N. (s.f). Garantías constitucionales en un Proceso. *revistas.pucp.edu.pe*, 774. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rico, J., & Salas, L. (1996). Administracion de Justicia en América Latina. *La Corrupción Pública en América Latina: Manifestaciones y Mecanismos de Control*, 30-31.
- Rioja Bermudez, A. (1 de Octubre de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de Procesal Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Rocco, U. (2012). La Competencia. En U. Rocco, *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editoriales Temis y Depalma.
- Rosenberg, L. (1995). La Carga de Prueba. En *Tratado de Derecho procesal Civil* (A. Romera , Trad., Vols. I, II Y III). Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- Ruiz de Castilla, R. (2 de Enero de 2017). *Las Tres Partes de una Sentencia Judicial, Algunos Apuntes*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salas , A. (2011). *El Emplazamiento*. Blog. Recuperado el 17 de Setiembre de 2018, de <http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html>
- Sanchez Bravo, E. (2012). La Sentencia. En E. Sanchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (págs. 190-191). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Sánchez, L. (2018). Derechos Fundamentales. *La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana*, s.p. Recuperado el 25 de Setiembre de 2018, de <https://legis.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>
- Schinke, A. (2012). Competencia Civil. En A. SCHINKE, *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosh Casa Editorial.
- Soberanes, J. (2012). Administracion de justicia. *Algunos Problemas de la Administracion de Justicia en México*, 3-4.
- Sumar, O., Deustua, C., & Mac Lean, A. (2010). Administración de justicia. *Agenda 2011*, 8-8.
- tareas, B. (07 de Mayo de 2011). *Remedios procesales en materia procesal civil*. Obtenido de Remedios procesales en materia procesal civil: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Remedios-Procesales-En-Materia-Procesal-Civil/2093931.html>
- Ticona, J. (s.f.). *Breves Consideraciones Acerca del Debido Proceso*. Recuperado el 12 de Julio de 2017, de Breves Consideraciones Acerca del Debido Proceso: <file:///C:/Users/pc4/Downloads/2404-9330-1-PB.pdf>
- Ticona, V. (s.f.). Recuperado el 12 de Julio de 2017, de la motivación como sustento de la sentencia objetiva y meterial justa: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, M. (s.f). Principios del Debido Proceso Civil. *Breves Consideraciones Acerca del Debido Proceso Civil. A Propósito de Exiguo Desarrollo y Reconocimiento del Debido del Proceso, en sus Diversas Variantes de Debidos Procesos Específico.*, 7-9. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2404/2356>
- Tribunales Colegiados de Circuito. (s.f). Actuaciones Judiciales. *Seminario Judicial de la Federacion*, s.p.
- Universidad America Latina. (s.f.). *Distinción Entre Motivación, Justificación, Explicación y Fundamentación*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2018, de http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad_09.pdf
- Universidad Nacional Autónoma de Mexico. (s.f). *Investigación Descriptiva*. Obtenido de psicol.unam: <http://www.psicol.unam.mx/Investigacion2/pdf/METO2F.pdf>

- Valcarcel, L. (18 de Julio de 2008). *Pluralidad de instancia*. Obtenido de blogger.com: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valdez, C. (2006). Principio de Motivacion de las Resoluciones Judiciales. *El Nuevo Proceso De Alimentos En La Legislación Peruana*, s.p. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20alimentos.pdf
- Vescovi, E. (2017). Proceso. En E. VESCOVI, *Recursos Judiciales y demas medios impugnatorios*. Buenos Aires.
- Xalapa. (2010). *Transversal*. Tesis de Maestria, Universidad Veracruzana Instituto de Ciencias de la Salud. Obtenido de <http://fournier.facmed.unam.mx/deptos/seciss/images/investigacion/8.pdf>
- Zuleta, H. (s.f). Fundamentacion de sentencias judiciales. *una crítica a la teoría deductivista*, 62-63.
- zumaeta Muñoz, P. (2014). Recurso de Reposición. En P. zumaeta Muñoz, *Derecho Procesal civil* (pág. 354). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.



N

E

X

O

S

ANEXO 1

Modulo Básico de Justicia de El Agustino

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUZGADO DE PAZ LETRADO-MJB EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00129-2011-0-1805-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : A.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

El agustino, veinte de marzo de dos mil trece.-

VISTOS:

Resulta de autos siguiente:

Primero: Demanda

Mediante escrito que consta el folio cinco al siete, doña C, en representación de su menor hijo P. F. D. R, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don B., en los términos siguientes:

1.3 Petitorio

Solicita que el demandado acuda a su menor hijo D, con una pensión de alimentos por un monto de un mil quinientos nuevos soles mensuales.

1.4 Fundamentos de hecho

Alega los hechos siguientes:

- a) Entre la recurrente y el demandado sostuvieron una relación amorosa sentimental, y como fruto de dicha relación procrearon a su menor hijo D, de once años de edad.
- b) El demandado no viene cumpliendo con su deber y obligación de padre con la pensión de alimentos, por lo que ella tiene que hacer esfuerzos a pesar de sus escasos recursos económicos sin que el demandado aporte dinero o pensión alguna, más aun habiendo un compromiso en el Acta de Conciliación, en donde el demandado se compromete a pasar pensión alimenticia desde el año dos mil uno pero hasta la fecha no ha querido cumplirla y pese a que ella le ha requerido en forma personal para que cumpla con asistir a su menor hijo.
- c) El demandado está en capacidad económica de asistir a su menor hijo con la pensión solicita, ya que percibe un ingreso mensual aproximado de tres mil nuevo soles ya que se desempeña en el oficio de soldador, no teniendo otra carga familiar.

Modulo Básico de Justicia de El Agustino

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

Fundamentos de derecho

Invoca el artículo 6 de la constitución política del Perú; los artículos 386, 387, 390, 472, 474, 484 y 487 del código civil.

Mediante la resolución número seis, que consta en el folio cincuenta, se emite La demanda en la vía del proceso único.

Segundo: contestación de demanda

Mediante escrito que consta del folio sesenta y cuatro al sesenta y ocho, senado por escrito que consta en el folio sesenta y siete, el demandado contesta la demanda, solicitando que se declare fundada en parte en los términos siguientes:

Fundamentos de hecho

Alega los hechos siguientes:

Es cierto que tuvo hijo con la demandante, precisando que no fue su pareja sentimental y menos ha convivido con ella.

Es falso que no haya acudido con alimentos a su menor hijo, sino que a partir de la fecha del acta de conciliación que adjunta, le ha asignado una pensión de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, de acuerdo a sus posibilidades económicas, lo cual ha estado cumpliendo hasta dos mil diez, puesto que a partir de entonces no puede cumplir con su obligación porque ha sido considerado no apto para el trabajo en la especialidad de soldador porque se le diagnosticó hipoacusia neurosensorial moderada moderada bilateral, no siendo apto para trabajar en el puesto que postula en la Compañía Unión de Concreteras S.A., agregando que se encuentra en un proceso denegativo pulmonar conforme a evaluación médica.

Actualmente no tiene trabajo, debido a que se encuentra en tratamientos médico, precisando que jamás ha ganado tres mil nuevos soles mensuales en el oficio de soldador.

Propone acudir a su menor hijo con ciento cincuenta nuevos soles mensuales, así como darle el cincuenta por ciento de la devolución del dinero del FONAVI, la suma de diez mil nuevos soles, siendo total de veinte mil nuevos soles.

La demandante se encuentra fuera del Perú y actualmente reside en el país de argentina, conjuntamente con su menor hijo.

Fundamentos de derecho

Invoca el artículo 484 del Código Procesal Civil y los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil.

Modulo Básico de Justicia de El Agustino

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

Mediante resolución número ocho, que consta en el folio setenta y ocho, se tiene por contestada la demanda la demandada y se cita a la Audiencia respectiva.

Tercero: Audiencia

la audiencia se lleva a cabo con la inasistencia del demandado, según el acta que consta del folio noventa y nueve el cien, en los términos siguientes: se declara saneado el proceso. No se propone fórmula conciliatoria por incomparecencia del demandado, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios. Acto seguido, se tienen por actuados los documentos admitidos. No habiendo medios probatorios pendientes de actuación, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

CONSIDERANDO

Primero: Normas jurídicas aplicables

Son especialmente aplicables al caso las normas siguientes:

1.1. Definición de alimentos

Se define los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. (C. CHAVEZ, Héctor), Derecho Familiar Peruano, Lima, Gaceta Jurídica Editores, Décima Edición, 1999, p. 568; y, AGUILAR LLANOS, Benjamín, La Familia en el Código Civil Peruano, Lima, Ediciones Legales, Primera Edición, 2008, p.394)

1.2. El deber de los padres de dar alimentos a los hijos

La Constitución políticas del Perú, en su artículo 6, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como que todos los hijos tienen iguales derechos.

En ese sentido, el artículo 93 del código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

1.3. Alcances de la prestación de alimentaria para menores hijos de edad

En el caso de los menores de edad, los alcances del derecho alimentario son más amplios que en el caso de los mayores de edad. Así, según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Es decir, e adición al sustento, habitación, vestido y asistencia médica, los alimentos del menor de edad comprenden la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y la recreación del menor.

1.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Modulo Básico de Justicia de El Agustino

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481 del código civil.

Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, según lo preceptúa el artículo 481 del código civil. En tal sentido, en los casos en que no se cuente con medios probatorios que acrediten con certeza el monto de dichos ingresos, teniendo presente las reglas de experiencia en función de las características de la actividad laboral a económica del obligado o de sus fuentes de ingreso, y, luego, en base de dicha estimación, deberá fijar el monto de la pensión con criterio prudencial.

1.5.La carga prueba y la valoración de los medios probatorios

Según establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizado su apreciación razonada; sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

1.6.Efectos de la rebeldía

El artículo 461 del código procesal civil establece que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo entre otros, que el juez declare, en resolución motivada que no le producen convicción (inciso 4).

Segundo: Análisis de los hechos

2.1. Sobre el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se pide alimentos

Ha quedado acreditado que el demandado es padre del menor P. F. D. R., con la partida de nacimiento de dicho menor, que en copia certificada consta en el folio tres, no tachada. Por lo demás, el demandado admite su paternidad.

2.2. Sobre el estado de necesidad del menor para quien se pide alimentos

Siendo menor de edad la persona para quien se pide pensión de alimentos, se presume su estado de necesidad.

Modulo Básico de Justicia de El Agustino

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

2.3. Sobre las posibilidades económicas del demandado

La parte demandante afirma que el demandado se desempeña en el oficio de soldador, percibiendo un ingreso mensual aproximado de tres mil nuevos soles, no teniendo otra carga familiar.

Por su parte, el demandado manifiesta que actualmente no tiene trabajo, debido a que se encuentra en tratamiento médico precisando que jamás ha ganado tres mil nuevos soles mensuales en el oficio de soldador; y propone acudir a su menor hijo con ciento cincuenta nuevos soles mensuales, así como darle el cincuenta por ciento de la devolución del dinero de FONAVI, la suma de diez mil nuevos soles, siendo un total de veinte mil nuevos soles.

Asimismo, en su declaración jurada de ingresos fojas setenta y seis, el demandado refiere que se dedica a hacer cachuelos eventuales como ayudante cada vez que se lo solicita el señor O. B. P., que tiene un taller de mantenimiento de soldadura y pintura, con un ingreso mensual no fijo de seiscientos nuevos soles, no teniendo ingresos fijos mensuales.

Al respecto, con el informe médico de fecha treinta de julio de dos mil diez, obrante a fojas cincuenta y nueve, no tachado, se acredita que el demandado presenta hipoacusia neurosensorial moderada bilateral, por lo que se le recomienda control por otorrinolaringólogo para evaluación y tratamiento. Asimismo, está acreditado que el demandado no ha sido aceptado por no estar apto para trabajar como soldador de la Compañía Unión de Concreteras S.A. La receta única estandarizada de fojas sesenta corrobora lo indicado.

En tal sentido, debe concluirse que el demandado, por motivos de salud, no se encuentra en condiciones de trabajar como soldador.

Sin embargo, no está acreditado que el demandado se encuentre incapacitado para trabajar, por lo que puede desempeñarse otro tipo de labores; en ese sentido, a efectos de ni fijar una pensión excesiva o arbitraria que vulnere el principio de equidad, dichos ingresos debe ser estimados razonablemente en forma prudencial.

Respecto a las obligaciones a que pudiera hallarse sujeto el demandado, esta parte no alega encontrarse sujeto a otras obligaciones, ni ha aportado medio probatorio alguno que así lo acredite.

Con relación a doña C., madre del menor para quien se pide alimentos, se aprecia que esta parte está en edad y en condiciones de trabajar, por lo que se encuentra en aptitud de contribuir al sostenimiento de su menor hijo en mención de acuerdo con sus posibilidades.

Tercero: Análisis jurídico

Modulo Básico de Justicia de El Agustino

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

3.1. Sobre la obligación del demandado de prestar a favor del menor para quien se pide alimentos

Estando fehacientemente de acreditado que el demandado es padre del menor D, así como las necesidades de dicho menor y las posibilidades del demandado en los términos expuestos precedentemente, se concluye que este último se encuentra en la obligación de prestar los alimentos a favor de su menor hijo mencionado, conforme a lo establecido por el artículo 93 del código de los Niños y Adolescentes.

3.2. Sobre el contenido y alcances de la prestación alimentaria

Siendo menor de edad la persona para quien se pide alimentos, los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habilitación y vestido, pero además para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, de conformidad con e artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes.

3.3. Sobre el monto de la pensión de alimentos

Conforme a lo expuesto precedentemente, las necesidades del menor para quien se pide han quedado suficientemente establecidas, aunque no así las posibilidades económicas del demandado.

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 482 del Código Procesal Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Por lo que la pensión de alimentos será fijada con criterio prudencial teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente.

FALLO:

Por lo expuesto, administrativo justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar fundada en parte la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña I. G. R. T., en representación de su menor hijo P. F. D. R., contra don F. D. M.

ORDENAR que el demandado don **B.** cumpla con acudir a su menor hijo D con una pensión de alimentos por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES**, la misma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada; sin costas ni costos.-

JUZGADO DE FAMILIA - MBJ EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00129-2011-0-1805-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : A.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : C.

RESOLUCION NÚMERO: 24

El Agustino, 19 de marzo de 2014.-

I.- MATERIA DE APELACIÓN:

De la demandante: Por escrito del 19 de abril de 2013, obrante en el folio 116, la demandante C. a través de su apoderada D. interpone apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número 12, de fecha 27 de marzo de 2013, obrante de folios 101 a 106, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por su persona en representación de su menor D, contra B; ordenando que el citado en su condición de padre del niño le asista con pensión alimentaria mensual y adelantada de S/. 270.00 nuevos soles.

Del demandado: Mediante escrito del 19 de abril de 2013, corriente en la página 123, el demandado Federico Doroteo Moreno interpone apelación contra la acotada sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La apelante y demandante C., en su escrito de folios 116 y siguientes, impugna el contenido de la sentencia y el extremo de sin costas ni costos del proceso, por las siguientes razones: 1) en la sentencia apelada no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, pese a que su parte oportunamente ha presentado los medios probatorios pertinentes y suficientes pero no han sido valorados por la judicatura; b) es de conocimiento público la inflación que vive nuestro país y actualmente el hijo de las partes tiene más necesidades, al encontrarse próximo a estudiar secundaria y en el futuro va a realizar estudios universitarios gastos distintos a los de un recién nacido; por lo cual el a-quo no ha tomado en consideración el interés superior del niño.

Argumenta el apelante y demandado B. en su escrito de folios 123 y siguientes, que la sentencia apelada le causa los siguientes agravios: 1) el despacho al sentenciar no ha evaluado el informe médico que señala que su persona ha pedido parte de la audición, por ello presenta hipoacusia neurosensorial moderada bilateral; de igual forma al ser evaluado en neumología, el resultado señala que tiene proceso degenerativo pulmonar, por lo cual su respiración no es normal porque tiene cansancio; asimismo al ser evaluado en oftalmología, se ha determinado que su visión ha pedido visualidad y no se encuentra (sic)acto para el trabajo y no puede soldar como persona normal; por ello sólo se dedica a "cachuelos" y por esa razón propuso acudir a su menor hijo con S/.150.00 nuevos soles, lo que no ha sido tomado en cuenta por el juez; 2) en la audiencia de conciliación realizada en la DEMUNA la demandante aceptó como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de S/. 150.00 nuevos soles, sin embargo el juez no ha tomado en cuenta dicho

documento; 3) que está dispuesto a otorgarle a su menor hijo pensión alimenticia de S/.150.00 nuevos soles mensuales porque esa es su posibilidad económica.

III.- ANÁLISIS:

Primero: La demandante I. G. R. T. en representación de su hijo menor de edad, D (11), interpone demanda de alimentos contra el padre B. a fin de que asista a su menor hijo con la suma mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles, de sus ingresos que percibe como soldador.

Segundo: La obligación de los padres de contribuir al sostenimiento de sus hijos, es el más importante deber moral y jurídico de la paternidad responsable consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado " ***..Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos***". Debiéndose tener en cuenta que es un derecho fundamental estrechamente vinculado a la coexistencia de otros derechos (salud, dignidad, entre otros); siendo que la Convención sobre los Derechos Niño de rango constitucional en nuestro país en el numeral 4 del artículo 27 establece: *Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño..*".

Tercero: Que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria el cual se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo del niño, por lo que goza de protección legal. En ese sentido y teniendo en cuenta la **protección constitucional de la infancia**, establecida en el Artículo 4 de la Carta Fundamental, el Tribunal Constitucional² señala: "Que dentro del orden de prelaciones y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1 de la norma fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona" a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto".

² STC.Nº0298-1996 AA/TC.

Cuarto: Con el acta de nacimiento de folios 3, se acredita la existencia física del menor P. F. D. R, nacido el 17 de marzo de 1999, contando a la fecha de la presente resolución con 15 años de edad, encontrándose reconocido como hijo por su padre y su madre como se aprecia de la instrumental citada.

Quinto: Para la regulación de los alimentos, se tiene en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita y las posibilidades del obligado conforme se encuentra regulado en el artículo 481 del Código Civil.

Sexto: En ese sentido se tiene respecto a las **necesidades del niño D de 15 años de edad** estas se presumen atendiendo a su minoría de edad, necesidades que comprenden su *sustento*, referido a su alimentación básica, compuesta por la ingesta básica de 3 alimentos diarios (desayuno, almuerzo y cena) durante los 30 días del mes; *habitación*, comprendiendo el lugar en donde reside y los respectivos gastos de arrendamiento, arbitrios, agua y electricidad; *vestimenta*, gastos que se requiere al encontrarse el adolescente en constante desarrollo físico; *educación*, atendiendo a la edad del adolescente es de entender que se encuentra cursando estudios secundarios y para ello requiere de inversión en uniformes, zapatos, útiles escolares, transporte, matrícula, lo cual ambos padres deben cubrir sus necesidades de manera responsable; *salud*, referida a atenciones médicas propias de su edad. Necesidades que deben ser atendidas con urgencia por ambos padres y, no sólo uno de ellos, siendo impostergable su cumplimiento, incluyendo a las necesidades descritas la motivación afectiva que todo menor necesita de parte de ambos padres.

Séptimo: En cuanto a las **posibilidades del obligado B.**, se tiene respecto al:

- a) *Ingreso y capacidad laboral del emplazado:* la actora señala en su demanda que el obligado percibe S/. 3,000.00 mil nuevos soles mensuales en el oficio de soldador; empero no se encuentra acreditada con medio probatorio idóneo y fehaciente tal aseveración.
- b) Lo que también es negado por el emplazado quien en su declaración jurada obrante en el folio 76, señala: "que por el momento se encuentra sin empleo y solo se dedica a hacer cachuelos eventuales como ayudante en un taller de mantenimiento de soldadura y pintura con ingreso no fijo mensual de S/. 600.00 nuevos soles".
- c) Documento que tampoco causa credibilidad al juzgado al haber sido emitido en forma unilateral y no estar corroborado con otro medio probatorio idóneo que permita inferir sobre la verdad del contenido.
- d) Si bien la capacidad económica del demandado no está acreditada debidamente,

sin embargo, ello no le enerva de asistir con pensión alimenticia a favor de su hijo adolescente, toda vez que no es necesaria la investigación rigurosa de los ingresos del demandado, a tenor de lo previsto en el artículo 481 del Código Civil, lo que se tomará en cuenta en el presente caso.

- e) En consecuencia para fijar la pensión de alimentos deberá tomarse como base la remuneración mínima.
- f) *Carga adicional de familia*: no obra en autos medio probatorio alguno del cual se determine que el emplazado cuenta con otros hijos a quienes mantener adicionalmente a su menor hijo.
- g) *Situación física y/o mental*: de la copia de su documento de identidad corriente en el folio 58, se advierte que en la actualidad cuenta con 54 años de edad, es decir se encuentra dentro de la población económicamente activa (18 a 65 años de edad) y si bien alega presentar hipoacusia neurosensorial moderada bilateral, conforme señala el informe médico del 31 de julio de 2010, corriente en el folio 59, lo que no le hace apto para trabajar en la compañía Unión de Concreteras SA; empero, este documento es suscrito por un médico ocupacional y no por un médico especialista, hecho por el cual recomendó control por otorrinolaringólogo para evaluación y tratamiento, diagnóstico que no obra en autos, por tanto no se ha acreditado la dolencia citada por parte del médico especialista y mucho menos se ha demostrado que tal dolencia le genera incapacidad para realizar cualquier tipo de trabajo.
- h) Del mismo modo refiere que al ser evaluado en neumología, el resultado señala "que tiene proceso degenerativo pulmonar, por lo cual su respiración no es normal porque tiene cansancio"; aseveración que no resulta cierta, pues de la receta única estandarizada corriente en el folio 60, se aprecia que el apelante fue evaluado por un médico cirujano el 5 de julio de 2012, quien señala que en el evaluado encuentra patrones alterados a nivel pulmonar; por lo cual urge que sea evaluado por la especialidad de neumología para descartar proceso degenerativo pulmonar. Lo que no ha ocurrido al no obrar en autos el diagnóstico del especialista neumólogo que señale ser cierta tal dolencia y que esta le genera incapacidad para todo tipo de trabajo.
- i) También el emplazado alega en su apelación que al ser evaluado en oftalmología, se ha determinado "que su visión ha perdido visualidad y no se encuentra (Sic)acto para el trabajo y no puede soldar como persona normal"; lo que tampoco resulta cierto, pues el documento del folio 61 denominado "receta para anteojos" de fecha 5 de julio de 2012, no señala tal diagnóstico y no tiene suscripción del médico oftalmólogo.

- j) En consecuencia, el demandado no ha probado encontrarse en incapacidad física o mental que le impida o limite efectuar actividad económica lícita alguna que le reporte ingresos y pueda cumplir así a cabalidad con su obligación alimentaria que como padre le asiste.
- k) Resultando inverosímil pretender que su hijo adolescente de 15 años a la fecha siga percibiendo la suma de S/. 150.00 nuevos soles acordada el 15 de julio de 2001, cuando su hijo era un infante de 2 años de edad y, su persona también alegaba en esa época encontrarse "desempleado".

Octavo: En ese sentido, la pensión alimenticia debe ser incrementada prudencialmente atendiendo a la necesidad de quien lo solicita y a la capacidad de quien deba prestarlos, razón que nos lleva a concluir en que la pensión que se fije cubra en forma suficiente las necesidades del hijo adolescente, teniendo en cuenta las posibilidades del demandado, conforme se ha glosado, además que es deber de ambos padres *contribuir* en forma permanente en el sostenimiento de su menor hijo que engendraron.

IV.- DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derecho glosados y con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen N° 82-2013 corriente del folio 155 a 164, el Juzgado de Familia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Resuelve:

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 12, su fecha 27 de marzo de 2013, la cual declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado F. D. M. acuda con pensión alimenticia mensual y adelantada a su menor hijo P. F. D. R de 15 años de edad.

2.- REVOCAR en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia a favor de su citado hijo, correspondiente a S/.270.00 nuevos soles mensuales.

REFORMANDOLO: Fíjese en la suma de S/. 350.00 nuevos soles como pensión alimenticia que deberá acudir el demandado B. a favor de su menor hijo D (15) en forma mensual y adelantada.

3.- Con lo demás que contiene la recurrida **Notifíquese** y **Devuélvase** los de la materia al juzgado de origen.-

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>

			<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. /No</p>

				<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> .Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

3.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

		Muy		Medi	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

3.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

4.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						X	4	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Aplicación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

4.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el expediente N° 00129-2011-0-1805-JR-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado De Paz Letrado-MJB El Agustino y en Juzgado De Familia - MBJ El Agustino.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre 2018.

ROMANI HUAMAN DELIA

DNI N° 71248016